



**FRATERNIDAD ORDEN FRANCISCANA SEGLAR COLOMBIA
CONSEJO NACIONAL
TRIENIO 2024 – 2027**

Comunicado Interno

OFS-CNI-019

Santa Marta, 8 de diciembre de 2024

“Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María”

*A los Consejos Regionales y sus Ministros,
A los Consejos Locales y sus Ministros,
A todos los hermanos de la Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en
Colombia (FOFSC).*

En el nombre del Señor, la paz esté con ustedes.

Hoy celebramos con alegría la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, palacio, tabernáculo y casa de Dios. Señora, santa Reina, (...) virgen hecha iglesia. (...) En ella estuvo y está toda la plenitud de la gracia y todo bien. (Saludo a la Bienaventurada Virgen María, 1, 3). María, la madre que nos dejó Jesús, camina y lucha con nosotros. Es la mujer orante, trabajadora, que auxilia a los demás con prontitud (Evangelii Gaudium, 286). Francisco le profesó un amor indecible y la declaró Protectora y Abogada de su familia (Regla OFS 9).

Con esta buena noticia que ilumina nuestro proyecto de vida y a nuestra Fraternidad Nacional, les comunico que la Presidencia del Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar aprobó y ratificó el Estatuto Nacional de la FOFSC el veintisiete (27) de noviembre del año en curso, en la festividad de la Virgen de la Medalla Milagrosa. Por lo tanto, adjunto a esta carta el respectivo Decreto de Promulgación emitido hoy, 8 de diciembre de 2024.

Esta pieza jurídica es fruto del trabajo iniciado el 11 de enero de 2022 por la recién establecida Comisión Jurídica, para ajustar el artículo 11 del Estatuto Nacional aprobado en 2008, como tarea asignada por el Consejo Internacional OFS (CIOFS) en la visita fraterno pastoral de 2018. Además, fue necesario revisar el articulado completo, teniendo en cuenta el Estatuto de la Fraternidad Internacional ad experimentum aprobado en el Capítulo Electivo del 2021.

La Comisión Jurídica presentó el primer borrador al Consejo Nacional en julio de 2022. En seguida, las fraternidades regionales y locales recibieron este documento, con el propósito de abrir la discusión sobre su contenido, escuchar comentarios y resolver algunas inquietudes en el Capítulo Extraordinario formativo y legislativo llevado a cabo los días 13, 14 y 15 de agosto de 2022.

Como resultado, los Consejos Regionales asumieron la responsabilidad de divulgar el documento y de fomentar su estudio en cada fraternidad local. Así como de hacer llegar a la Comisión Jurídica hasta el 30 de noviembre de 2022, preferiblemente por escrito, las conclusiones de esta labor. Los Consejos Regionales de Antioquia, Costa Atlántica y Bogotá formularon intervenciones, así como algunos hermanos de manera individual.

Los días 1, 3, 4 y 6 de diciembre del 2022, la Comisión Jurídica se reunió virtualmente con las fraternidades regionales Costa Atlántica, Pacífico y Sur, Antioquia, Bogotá, Santanderes para atender sus preguntas, observaciones y sugerencias frente al articulado propuesto.

Con la información recolectada, la Comisión Jurídica formuló el segundo borrador del Estatuto Nacional compartido con las fraternidades regionales y locales en espacios virtuales de estudio y profundización entre mayo y junio del 2023. Seguidamente, en el Capítulo Extraordinario Celebrativo y Legislativo fue aprobado el Estatuto Nacional por la Asamblea entre los días 5, 6 y 7 de agosto de 2023. Después, el texto fue remitido a la Comisión Jurídica del CIOFS.

El 29 de febrero de 2024 fueron recibidos los comentarios del Hno. Rui Jorge Silva, OFS, asignado por la Comisión Jurídica del CIOFS para la revisión del articulado. Estas observaciones tenían que ver con ajustes obligatorios de determinadas disposiciones para estar en armonía con las Constituciones Generales de la OFS, principalmente, lo relacionado con las estructuras permanentes. El detalle de este proceso fue aprobado por el Consejo Nacional del Trienio pasado (2021-2024) y comunicado en el X Capítulo Electivo Nacional celebrado en mayo de 2024.

En octubre de 2024 la Comisión Jurídica del CIOFS remitió las últimas observaciones, que fueron presentadas al Consejo Nacional que aprobó, tales ajustes de forma y obligatorios. El texto siempre conservó lo aprobado por la Asamblea Nacional y así fueron incluidas en la versión final del texto remitido para su revisión y aprobación en noviembre de 2024.

Para nosotros es motivo de alegría haber contado en este proceso con las contribuciones de los hermanos en los niveles local, regional, nacional e internacional y de la Asistencia Espiritual, pues es un signo de unidad en nuestra Orden. En especial, gratitud al Consejo Nacional actual y saliente por sus aportaciones durante el proceso, y, a la Comisión Jurídica por su dedicación y por el amor colocado en esta labor de renovar esta herramienta que fomenta el crecimiento y madurez de nuestra Fraternidad Nacional.

Aquel, al que el Padre ha enviado a nuestros corazones, el Espíritu Santo, guie la práctica de este documento en nuestro proyecto de vida de “ser” Franciscanos Seglares.

¡Paz y bien!



Gloria E. Ribero Suarez, OFS.
Ministra Nacional





**FRATERNIDAD ORDEN FRANCISCANA SEGLAR COLOMBIA
CONSEJO NACIONAL
TRIENIO 2024 – 2027**

Comunicado Interno

OFS-CNI-019

DECRETO

La Presidencia del Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar aprobó y ratificó el Estatuto de la “Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar de Colombia” propuesto por el Consejo Nacional, al encontrarlo conforme a la legislación propia y a los requisitos para la vida del franciscano seglar, en la fiesta de la Virgen de la Medalla Milagrosa, noviembre 27 de 2024.

En cumplimiento de esta decisión, con el presente decreto, como Ministra Nacional de la OFS en Colombia, de conformidad con los artículos 65 y 51.1 de las Constituciones Generales de la Orden Franciscana Seglar.

Promulgo

el Estatuto adjunto de la Fraternidad Nacional OFS en Colombia en la Fiesta de la Inmaculada Concepción.

Obtenida la aprobación, y conforme al artículo 86,6 del mismo, éste entra en vigencia transcurridos 30 días desde su promulgación, es decir, a partir del 8 de enero de 2025.

Dado en Santa Marta, a los 8 días del mes de diciembre de 2024,

Fraternalmente, su hermana,

**Gloria E. Ribero Suarez, OFS.
Ministra Nacional.**



Ordo Franciscanus Saecularis
Consilium Internationale

Prot. N. 3771

Roma, 27 de noviembre de 2024

Al Ministro y
Consejo Nacional OFS de
Colombia

Queridos hermanos y hermanas:

¡El Señor os de paz!

Con la presente me es muy grato acompañar el Decreto de aprobación del Estatuto de la Fraternidad Nacional de Colombia.

Finalizada esta tarea, en nombre de la Presidencia CIOFS, quiero agradecer el espíritu de comprensión y de diálogo que han caracterizado las diversas intervenciones de la Oficina Jurídica, hasta encontrarnos todos en un texto adecuado, conforme a la legislación de la OFS y aprobado por la Presidencia.

Tras su debida promulgación, puede ser aplicado en vuestra Fraternidad Nacional.

Esperando que este documento sea una ayuda para el crecimiento y la maduración de la Orden Franciscana Seglar en vuestra Fraternidad Nacional y deseando vivamente que siempre os atengais más al espíritu de la ley (amor y atención fraternos) que a su letra (que debe respetarse en cualquier caso).

Con fraternal afecto, vuestro hermano,

Tibor Kauser
Ministro General OFS





Ordo Franciscanus Saecularis
Consilium Internationale

Prot. N. 3772

D E C R E T O

La Presidencia del Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar, ha examinado el Estatuto de la “Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar de Colombia” que le ha sido presentado para su aprobación. Habiéndolo encontrado conforme a la legislación de la Orden Franciscana Seglar y a los requisitos para la vida del franciscano/a secular:

Con este Decreto, la Presidencia

aprueba y ratifica

el Estatuto de la Fraternidad nacional de Colombia, según el texto aprobado y propuesto por su Consejo Nacional.

El texto definitivo, aprobado por el Capítulo Nacional el Colombia, será conservado tanto en el archivo del Consejo nacional de Colombia como en el del Secretariado del CIOFS.

Dado en Roma, el 27 de noviembre de 2024.

Tibor Kauser
Ministro General OFS



ESTATUTO

FRATERNIDAD NACIONAL ORDEN FRANCISCANA SEGLAR COLOMBIA

Bogotá

27 Nov-2024

TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS	6
INTRODUCCIÓN	7

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES FRATERNIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.....	9
ARTÍCULO 2. PERSONERÍA JURÍDICA.....	9
ARTÍCULO 3. SEDE.....	9
ARTÍCULO 4. FINALIDAD.....	9
ARTÍCULO 5. LEGISLACIÓN OFS.....	10

TÍTULO II GOBIERNO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO FOFSC.....	10
ARTÍCULO 6. GOBIERNO NACIONAL.....	10
ARTÍCULO 7. CAPÍTULO O ASAMBLEA NACIONAL.....	10
ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL O DE CAPÍTULO NACIONAL.....	11
ARTÍCULO 9. CONSEJO NACIONAL.....	11
ARTÍCULO 10. SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL.....	12
ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO NACIONAL.....	12
ARTÍCULO 12. EL MINISTRO NACIONAL.....	13
ARTÍCULO 13. EL VICEMINISTRO NACIONAL.....	13
ARTÍCULO 14. CONSEJEROS NACIONALES.....	13
ARTÍCULO 15. SECRETARIO NACIONAL Y SECRETARÍA NACIONAL.....	13
ARTÍCULO 16. TESORERO NACIONAL Y TESORERÍA NACIONAL.....	14
ARTÍCULO 17. RESPONSABLE PARA LA FORMACIÓN Y SU SECRETARIADO	14
ARTÍCULO 18. CONSEJERO ANIMADOR FRATERO Y SU SECRETARIADO.....	15
ARTÍCULO 19. CONSEJERO DE JUSTICIA, PAZ E INTEGRIDAD DE LA CREACIÓN (JPIC) Y SU SECRETARIADO.....	16
ARTÍCULO 20. CONSEJERO DE COMUNICACIÓN Y SU SECRETARIADO.....	17
ARTÍCULO 21. LA JUNTA EJECUTIVA FACULTATIVA	

TÍTULO III LA FRATERNIDAD REGIONAL

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.....	17
ARTÍCULO 23. SEDE.....	17
ARTÍCULO 24. CONSTITUCIÓN.....	17
ARTÍCULO 25. FRATERNIDADES REGIONALES DE FOFSC.....	18
ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE ANIMACIÓN.....	18

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA O CAPÍTULO REGIONAL.....	18
ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL O DEL CAPÍTULO REGIONAL.....	19
ARTÍCULO 29. CONSEJO REGIONAL.....	19
ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL.....	20
ARTÍCULO 31. MINISTRO REGIONAL.....	21
ARTÍCULO 32. LA JUNTA EJECUTIVA FACULTATIVA.....	21

TÍTULO IV FRATERNIDAD LOCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	21
ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN.....	21
ARTÍCULO 34. PERSONALIDAD JURÍDICA EN LA IGLESIA.....	21
ARTÍCULO 35. SEDE.....	21
ARTÍCULO 36. SIGNO DISTINTIVO DE PERTENENCIA.....	21
ARTÍCULO 37. EDAD PARA LA PROFESIÓN.....	22
ARTÍCULO 38. ASAMBLEA O CAPÍTULO LOCAL.....	22
ARTÍCULO 39. EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD Y SU MINISTRO.....	22
ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN CONSEJO LOCAL.....	22
ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD LOCAL.....	22
ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS DEL MINISTRO.....	23
ARTÍCULO 43. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA FRATERNIDAD LOCAL.....	23
ARTÍCULO 44. INICIATIVAS APOSTÓLICAS.....	24
ARTÍCULO 45. PROMOCIÓN VOCACIONAL.....	24
ARTÍCULO 46. SURGIMIENTO DE FRATERNIDADES LOCALES.....	24
CAPÍTULO II. LA FRATERNIDAD PERSONAL.....	25
ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.....	25
CAPÍTULO III. LA FRATERNIDAD EN DIFICULTAD.....	25
ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN.....	25
ARTÍCULO 49. ACOMPAÑAMIENTO FRATERO.....	25
ARTÍCULO 50. CESE O INACTIVIDAD.....	26
CAPÍTULO IV. LA JUVENTUD FRANCISCANA (JUFRA).....	26
ARTÍCULO 51. NATURALEZA.....	26
ARTÍCULO 52. ANIMADOR FRATERO.....	27
ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA OFS EN EL CONCEJO DE LA JUFRA.....	27
ARTÍCULO 54. ASISTENCIA ESPIRITUAL A LA JUFRA.....	28
ARTÍCULO 55. INCORPORACIÓN A LA OFS.....	28
CAPÍTULO V. NIÑOS FRANCISCANOS.....	29
ARTÍCULO 56. ATENCIÓN PASTORAL A LOS MÁS PEQUEÑOS.....	29
ARTÍCULO 57. GRUPOS DE NIÑOS FRANCISCANOS.....	29

TÍTULO V LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN.....	29
------------------------------	----

ARTÍCULO 59. TIEMPO DE INICIACIÓN	29
ARTÍCULO 60. TIEMPO DE FORMACIÓN Y PROFESIÓN.....	30
ARTÍCULO 61. NEOPROFESOS.	31
ARTÍCULO 62. INTEGRACIÓN	31
ARTÍCULO 63. FORMACIÓN PERMANENTE.....	31

**TÍTULO VI
ELECCIONES DE LOS OFICIOS Y CESE**

CAPÍTULO I. PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS OFICIOS	32
ARTÍCULO 64. NORMAS COMUNES.....	32
ARTÍCULO 65. REALIZACIÓN DEL CAPÍTULO ELECTIVO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICA	32
ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES	33
ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.....	33
ARTÍCULO 68. PARTICIPANTES EN EL CAPÍTULO ELECTIVO.	33
CAPÍTULO II. SUSTITUCIONES Y CESE	34
ARTÍCULO 69. REELECCIONES Y OFICIOS VACANTES.....	34
ARTÍCULO 70. RENUNCIA AL OFICIO/REMOCIÓN.....	35

**TÍTULO VII
PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL, PATRIMONIO Y GESTIÓN
ECONÓMICA DE LA FRATERNIDAD**

CAPÍTULO I. PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL Y PATRIMONIO	35
ARTÍCULO 71. PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL DE LA OFS.....	35
ARTÍCULO 72. EL PATRIMONIO.	36
CAPÍTULO II. GESTIÓN ECONÓMICA DE LA FRATERNIDAD	36
ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.	36
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	36
ARTÍCULO 75. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.....	37
ARTÍCULO 76. INVENTARIO.....	38
ARTÍCULO 77. TRASLADO DE PATRIMONIO.....	38
ARTÍCULO 78. EMPALME.....	38

**TÍTULO VIII
ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL**

ARTÍCULO 79. DISPOSICIONES GENERALES.....	39
---	----

**TÍTULO IX
VISITA FRATERNA Y PASTORAL**

ARTÍCULO 80. DISPOSICIONES GENERALES.....	40
---	----

**TÍTULO X
FAMILIA FRANCISCANA**

ARTÍCULO 81. EN COMUNIÓN CON LA FAMILIA FRANCISCANA Y CON LA IGLESIA..... 41

**TÍTULO XI
RECURSOS ANTE PROCEDIMIENTOS TEMPORALES Y/O DEFINITIVOS**

ARTÍCULO 82. RECURSO DE APELACIÓN..... 41
ARTÍCULO 83. RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO..... 42
ARTÍCULO 84. RECURSO SUSPENSIVO..... 42

**TÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 85. 43
ARTÍCULO 86. 43

SIGLAS

OFS	Orden Franciscana Seglar
FOFSC	Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en Colombia
CIOFS	Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar
CAS	Conferencia de Asistentes Espirituales Generales
Const. OFS	Constituciones Generales de la OFS
CIC	Codex Iuris Canonici (Código de Derecho Canónico)

INTRODUCCIÓN

La Orden Franciscana Seglar es una asociación pública de fieles en la Iglesia (Const. OFS 1.5). Está regulada por la Santa Sede y el Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA). Se divide en Fraternidades de diversos niveles: local, regional, nacional e internacional, que se coordinan entre sí, de acuerdo con lo que se establece en la Regla y en las Constituciones Generales (Regla 20). Regla, aprobada por S.S. Pablo VI el 24 de junio de 1978, y, las Constituciones Generales aprobadas el 8 diciembre 2000.

La Fraternidad internacional está constituida por la unión orgánica de todas las Fraternidades franciscanas seglares católicas en el mundo. Se identifica con la totalidad de la OFS (Const. OFS 69.1).

La Fraternidad Orden Franciscana Seglar Colombia, FOFSC, es la unión orgánica de todas las fraternidades locales y personales, erigidas canónicamente y en surgimiento, y, de las Fraternidades regionales que están en el territorio nacional (Cfr. Const. OFS 65.1).

El presente Estatuto fue uno de los propósitos fundamentales para el Trienio 2021-2024, a partir de la necesaria revisión de los artículos correspondientes a la conformación de la Asamblea Nacional, solicitada en Visita Fraternal por el Consejo Internacional en el 2018.

También, para realizar una actualización de la norma, pues no proporcionaba soluciones para resolver situaciones civiles y/o canónicas que se estaban presentando en el territorio colombiano.

Y, en el contexto de la presentación del Estatuto Internacional *ad experimentum*, que concretó una renovación de procesos y prácticas de la OFS en la Iglesia y en el mundo.

El camino recorrido desde el 11 de enero de 2022, cuando el Consejo Nacional estableció la Comisión Nacional de Estatuto, para tejer esta delicada prenda de la FOFSC, ha sido constante, progresivo y concertado.

Destacamos el trabajo de la Comisión, del Consejo Nacional, de los Consejos y sus Ministros Regionales y locales que han animado la participación en las discusiones presenciales y virtuales y, los aportes escritos. Como también a la Comisión Jurídica Internacional por su orientación permanente.

La intencionalidad de toda esta labor es la fortalecer el “amor de Dios”, desde nuestra propia legislación, en la Fraternidad Nacional, comprendiéndonos en el marco de la índole secular de la espiritualidad franciscana y de la vida apostólica de quienes pertenecemos a la OFS (Const. OFS 3.1).

El presente estatuto consta de XII títulos y 85 artículos, que fueron estudiados, deliberados y aprobados por el Consejo Nacional en sesión de Julio 8. Así, como

por el Capítulo extraordinario Celebrativo y Legislativo FOFSC realizado en Bogotá D.C., entre el 4, 5 y 6 de agosto de 2023.

Ponemos en sus manos este texto valioso para seguir forjando la Fraternidad Nacional OFS Colombia en conexión vital con el Evangelio, nuestra identidad y naturaleza.

Bogotá, agosto de 2023

CONSEJO NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES FRATERNIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

La Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en Colombia, FOFSC.

- 1) Está conformada por la unión orgánica de todas las fraternidades locales y personales, erigidas canónicamente y en surgimiento, que están en el territorio nacional (Cfr. Const. OFS 65.1). El Consejo Nacional organiza la conformación de fraternidades regionales (Cfr. Const. OFS 61.2).
- 2) Hacen parte de la Orden Franciscana Seglar en el territorio nacional de Colombia, la Juventud Franciscana (JuFra) y los Niños Franciscanos (NiFra). Las fraternidades de la JuFra son unidas y coordinadas entre sí por el Consejo Nacional y los Consejos Regionales de JuFra (Const. OFS 96.4,5; 97.3).
- 3) La Fraternidad Nacional con orientaciones oportunas, mantiene vivas y operantes las relaciones con las fraternidades locales o personales directamente o a través de las fraternidades regionales, de modo que se dé entre ellas una provechosa cooperación, una reciprocidad vital y una ayuda mutua.
- 4) La FOFSC por medio del Consejo Nacional mantiene una relación viva y operante con el Consejo Internacional de la OFS y su Presidencia, para velar por la observancia y cumplimiento de la Regla, las Constituciones generales y el Ritual.

ARTÍCULO 2. PERSONERÍA JURÍDICA.

- 1) La Orden Franciscana Seglar OFS Colombia, entendida como una asociación pública de fieles dentro de la Iglesia, es una entidad de derecho pontificio (Cfr. Const. OFS 1,5; Can. 303).
- 2) En el territorio colombiano, la Orden Franciscana Seglar OFS, tiene reconocimiento civil en virtud del concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede decretado por la Ley 20 de 1974.
- 3) La Orden Franciscana Seglar OFS Colombia es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico reconocida por la Arquidiócesis de Bogotá.

ARTÍCULO 3. SEDE.

La Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en Colombia –FOFSC- tiene su sede en la ciudad de Bogotá, D.C. Avenida Carrera 30 No. 39 B -50, apartamento 202, Edificio Danubio. Su representante legal es el Ministro Nacional¹.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD.

La finalidad de la Fraternidad Nacional es vivir el Evangelio en comunión fraterna, a la manera de San Francisco de Asís, y promoverla en la realidad eclesial y la vida pública del territorio nacional, (Cfr. Regla OFS 4 y 14), *comprometiéndose a construir un mundo más fraterno y evangélico para edificar el Reino de Dios* (Regla OFS 14) en las realidades culturales, en las estructuras sociales y en la organización civil. Sus miembros están llamados a estar presentes en la *promoción de la justicia* (Regla OFS 15), a crear *condiciones de vida dignas de criaturas redimidas por Cristo* para los pobres (Regla OFS 13) y, a suscitar el respeto por la identidad de los grupos étnicos.

¹ Cfr. Constituciones Generales OFS 51, c.

ARTÍCULO 5. LEGISLACIÓN OFS.

La espiritualidad del franciscano seglar está centrada en el Evangelio como eje de su forma de vida y en la Regla de la OFS actualizada y aprobada por el Papa San Pablo VI, el 24 de junio de 1978, archivo No. 352241 de la Secretaría de Estado, que determina la naturaleza, el fin y el espíritu de la OFS (Cfr. Const. 4.2).

La OFS se rige por el derecho universal de la Iglesia y por el propio (Cfr. Const. 4.1):

- 1) La Regla.
- 2) Las Constituciones Generales de la OFS actualizadas y aprobadas el 8 de diciembre de 2000 por el Decreto Prot. n. T. 144-1/2000 de la Congregación de los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica (Cfr. Const. 5.3).
- 3) El ritual.
- 4) El Estatuto de la Fraternidad Internacional y el presente estatuto.
- 5) Las decisiones de Capítulos Generales solo cuando son interpretaciones prácticas se convierten en fuente del Derecho de la OFS.
- 6) Los decretos emitidos por el Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar (CIOFS) y por la Fraternidad Nacional.

Toda disposición contraria a las Constituciones Generales OFS quedan abrogadas (Cfr. Const. OFS 7).

TÍTULO II GOBIERNO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO FOFSC

ARTÍCULO 6. GOBIERNO NACIONAL. Los órganos de la Fraternidad Nacional OFS Colombia *FOFSC* son:

- 1) Capítulo Nacional o Asamblea Nacional.
- 2) El Consejo Nacional.
- 3) El Ministro Nacional.

ARTÍCULO 7. CAPÍTULO O ASAMBLEA NACIONAL.

- 1) El Capítulo Nacional es el máximo órgano representativo de la Fraternidad Nacional.
- 2) Tiene facultad legislativa, deliberativa y electiva en el ámbito de la Fraternidad Nacional.
- 3) La Asamblea Nacional, en sede electiva, asume la denominación de «Capítulo Nacional electivo».
- 4) Al Capítulo Nacional le compete en particular:
 - a. Decidir en materia de organización, formación, vida espiritual y apostolado.
 - b. Examinar y aprobar el informe de actividad elaborado por el Consejo Nacional.
 - c. Examinar el informe sobre la gestión económica y patrimonial presentado por el Consejo Nacional, así como, cuando el Capítulo es electivo, comprobar la situación económica y patrimonial de la Fraternidad Nacional (Cfr. Const. OFS 66.2).
 - d. Modificar y aprobar el Estatuto Nacional para presentarlo a la aprobación de la Presidencia del Consejo Internacional OFS (CIOFS).
 - e. Elegir a los miembros seglares del Consejo Nacional cada tres años de acuerdo

- con las disposiciones del presente estatuto.
- f. Establecer el aporte que cada Fraternidad local debe hacer a la Tesorería Nacional, teniendo en cuenta sus características, tales como: lugar, condiciones económicas, número de hermanos, comunidades étnicas.
 - g. Aprobar el presupuesto trienal de la Fraternidad Nacional, según los criterios señalados por el Capítulo Nacional, y el balance final del trienio.
- 5) El Capítulo Nacional es presidido por el Ministro Nacional. Cuando el Capítulo es electivo, las sesiones electivas son presididas por el Ministro General o su delegado. Se solicitará al Ministro General la Presidencia del Capítulo con 12 meses de anticipación.
 - 6) El Capítulo Nacional electivo se convoca cada tres años.
 - 7) El Capítulo Nacional ordinario puede ser convocado anualmente y/o una vez en el trienio, con potestad legislativa, deliberativa, formativa y celebrativa.
 - 8) El Capítulo Nacional extraordinario se convoca cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros o cuando el Consejo Nacional lo considere necesario.
 - 9) Es responsabilidad del Ministro Nacional convocar el Capítulo Nacional Electivo, oído el Consejo Nacional sobre las formalidades de la convocatoria, al menos dos (2) meses antes de la fecha del Capítulo. Se indicará el lugar, fecha y agenda del Capítulo.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL O DEL CAPÍTULO NACIONAL.

La Asamblea Nacional o Capítulo Nacional estará conformado por:

- 1) Los miembros del Consejo Nacional.
- 2) Los Ministros de las Fraternidades Regionales o sus delegados debidamente acreditados.
- 3) Dos delegados por cada Consejo Regional elegidos por el Consejo Regional, que pueden o no, ser del Consejo y que lleven dos años de profesión perpetua (Cfr. Const. OFS 77.2).

ARTÍCULO 9. CONSEJO NACIONAL.

- 1) El Consejo Nacional es el órgano de animación y guía de la Fraternidad Nacional. Cumple las funciones previstas en el art. 66.2 Constituciones OFS, y realiza las decisiones de la Asamblea Nacional o Capítulo Nacional.
- 2) El Consejo Nacional se compone por:
 - a. El Ministro, quien también es el Consejero Internacional.
 - b. El Viceministro, quien también es el suplente Consejero Internacional.
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero.
 - e. Responsable de Formación.
 - f. Consejero Animador Fraternal.
 - g. Consejero de JPIC.
 - h. Consejero de Comunicaciones.
 - i. El presidente de la Jufra con voto si es profeso en la OFS (Cfr. Const. 97.4).
 - j. Los Asistentes Espirituales.

ARTÍCULO 10. SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL.

El Consejo Nacional se reúne en sesiones ordinarias presenciales, al menos una vez cada seis meses, y en sesiones ordinarias virtuales mensualmente. También se podrán convocar

sesiones extraordinarias siempre que lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros o cuando el Ministro lo considere conveniente.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO NACIONAL.

Es competencia del Consejo Nacional, además de las establecidas en las Constituciones Generales art. 66.2:

- 1) Darse su propio reglamento.
- 2) Gestionar la animación y guía de la Orden Franciscana Seglar OFS en el ámbito nacional.
- 3) Velar para que todas las fraternidades en el ámbito nacional cuenten con una asistencia espiritual y pastoral idónea por parte de la Primera Orden (Cfr. Const. OFS 89.4,5).
- 4) Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones tomadas por el Capítulo General y en los Capítulos Nacionales.
- 5) Dar instrucciones sobre formación y funcionamiento de secciones o grupos en las fraternidades locales (Cfr. Const. OFS 34).
- 6) Dar respuesta oportuna a las inquietudes y solicitudes de las fraternidades a todo nivel.
- 7) Reglamentar lo relacionado con la personería jurídica civil de las fraternidades regionales y locales (Cfr. Const. OFS 29.2).
- 8) Custodiar el patrimonio de las fraternidades a todo nivel.
- 9) Autorizar los gastos en las fraternidades de todos los niveles que superen las cuantías autorizadas en la administración (Cfr. CIC 1279, 1280, 1281).
- 10) Aprobar la constitución de Fraternidades Regionales.
- 11) Promover apostolados acordes con las circunstancias de cada regional.
- 12) Preparar y aprobar los programas nacionales y los subsidios de formación inicial y permanente.
- 13) Dar orientaciones sobre la formación de grupos de niños franciscanos (Const. OFS 25).
- 14) Manejar y conservar el archivo y la correspondencia del Consejo Nacional.
- 15) Llevar los registros estadísticos de las fraternidades en el ámbito nacional.
- 16) Preparar el balance final del trienio concluido y el presupuesto del siguiente trienio para someterlos a la deliberación del Capítulo Electivo Nacional.
- 17) Verificar que las fraternidades personales cumplan con los requisitos para ser erigidas canónicamente, esto es, la validez y el fundamento de sus motivaciones, y haber informado al Superior mayor de la Primera Orden o de la TOR, al que compete la erección canónica y la garantía de la asistencia espiritual y pastoral, o bien dar el *nihil obstat* (autorización) a la erección canónica propuesta por un Consejo Regional.
- 18) Informar a la Primera Orden o a la TOR la inactividad o extinción de las fraternidades locales o de las fraternidades personales.

ARTÍCULO 12. EL MINISTRO NACIONAL.

El Ministro Nacional es el primer responsable de la Fraternidad Nacional y ejerce su oficio colegiadamente con el Consejo Nacional. Representa legalmente a la Fraternidad Nacional y desempeña las funciones establecidas en el art. 67 de las Constituciones de la OFS. Vela, además, por el cumplimiento de los diversos oficios, y dispone los ingresos y los pagos con base a las indicaciones previamente aprobadas por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 13. EL VICEMINISTRO NACIONAL.

- 1) Trabajar conjuntamente con el Ministro Nacional con espíritu fraterno y apoyarlo en el desempeño de su oficio.
- 2) Ejercer las funciones que le sean confiadas por el Capítulo Nacional y/o el Consejo Nacional.
- 3) Sustituir al Ministro Nacional en sus competencias y responsabilidades en caso de ausencia o impedimento temporal.
- 4) Asumir el oficio de Ministro Nacional, cuando quede vacante.

ARTÍCULO 14. CONSEJEROS NACIONALES.

- 1) Organización.
 - a. Los consejeros nacionales vincularán a hermanos profesos perpetuos en secretariados de apoyo, para llevar a cabo la gestión plena de su servicio, previa consulta al Consejo Nacional. En el caso de los secretariados para la formación, animador fraterno, JPIC y comunicaciones, estos grupos de apoyo estarán integrados por los hermanos que tienen el mismo oficio a nivel regional.
 - b. Cada secretariado tiene su propio reglamento, aprobado por el Consejo Nacional.
 - c. Cada secretariado presenta anualmente al Consejo Nacional un informe sobre su actividad y sobre los aspectos económicos de su servicio.
 - d. El presupuesto de cada secretariado está contenido en el presupuesto trienal aprobado por el Consejo Nacional.
- 2) Competencias generales.
 - a. Compartir, con espíritu de colegialidad, la responsabilidad en el cometido de animación, guía y coordinación de toda la fraternidad Nacional.
 - b. Participar en las reuniones del Consejo Nacional y en el Capítulo Nacional.
 - c. Realizar las funciones confiadas por el Consejo Nacional a cada uno de los consejeros.
 - d. Mantener comunicación frecuente con los Ministros regionales.
- 3) Los consejeros de formación, animador y JPIC se integrarán para hacer acciones conjuntas que propicien la animación de la fraternidad nacional.

ARTÍCULO 15. SECRETARIO NACIONAL Y SECRETARÍA NACIONAL.

- 1) El Secretario Nacional tiene las responsabilidades asignadas en las Constituciones Generales OFS, y además, las siguientes:
 - a. Coordinar el trabajo de la Secretaría Nacional, teniendo en cuenta las exigencias operativas del Consejo Nacional.
 - b. Asegurar un contacto constante con el Ministro Nacional y los miembros del Consejo por los medios más rápidos (teléfono, medios virtuales, etc.).
 - c. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Nacional, remitiéndose a sus respectivos destinatarios.
 - d. Mantener actualizado el archivo de la Fraternidad Nacional.
 - e. Informar sobre los acontecimientos más importantes a las Fraternidades regionales en los ámbitos del CIOFS, Consejo Nacional, eclesiales y/o sociales.
 - f. Mantener actualizada anualmente la base de datos de la Fraternidad Nacional.
 - g. Cumplir con todas las demás tareas que le sean encomendadas.
- 2) El Secretario Nacional maneja una caja menor, reglamentada por el Consejo

Nacional, para los gastos propios del oficio.

ARTÍCULO 16. TESORERO NACIONAL Y TESORERÍA NACIONAL.

- 1) El Tesorero Nacional tiene las responsabilidades asignadas en las Constituciones Generales OFS, y además, las siguientes:
 - a. Preparar un inventario del patrimonio.
 - b. Conservar de forma segura los bienes, sugiriendo el método al Consejo.
 - c. Garantizar el respeto de la voluntad del donante de ofrendas y / o donaciones.
 - d. Administrar el patrimonio del Consejo Nacional bajo su dirección.
 - e. Realizar los pagos relacionados con los gastos de funcionamiento del Consejo Nacional y su sede.
 - f. Solicitar los aportes anuales para el Consejo Nacional a los Consejos de las Fraternidades Regionales fijados por la Asamblea Nacional. Los hermanos contribuyen con sus aportes a partir del momento en que son admitidos a la OFS.
 - g. Operar a través de cuenta bancaria de la Orden Franciscana Seglar conjuntamente con el Ministro Nacional u otro miembro secular del Consejo Nacional designado para tal efecto.
 - h. Elaborar el presupuesto trienal y presentarlo al Consejo Nacional, de acuerdo con las prioridades e indicaciones del Consejo Nacional.
 - i. Presentar la ejecución presupuestal en la reunión de planeación anual del Consejo Nacional, confrontando con el presupuesto aprobado para ese periodo.
 - j. Preparar para el Capítulo Nacional el informe financiero del trienio que termina y el presupuesto del trienio que comienza.
 - k. Atender las obligaciones de naturaleza fiscal, tributaria y económica, según las leyes colombianas.
 - l. Hacer la auditoría del trienio para presentarla en el Capítulo Nacional.
 - m. Cumplir con todas las demás tareas que le sean encomendadas.
- 2) El Tesorero Nacional de ser necesario, será asistido por un Contador Adjunto, nombrado por el Consejo Nacional, para el desempeño y ejecución del trabajo contable y tributario, preferentemente escogido entre los miembros de la OFS.
- 3) La Fraternidad Nacional tomará una póliza para asegurar el patrimonio de la Fraternidad Nacional.

ARTÍCULO 17. RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y SU SECRETARIADO.

- 1) El responsable de la formación tiene las responsabilidades asignadas en las Constituciones Generales OFS, y además, las siguientes:
 - a. Elaborar los lineamientos para la formación según las indicaciones del Consejo Nacional.
 - b. Organizar cursos de formación Nacional.
 - c. Facilitar el intercambio de materiales formativos entre las Fraternidades Regionales.
 - d. El responsable de la formación organiza su grupo de apoyo con los responsables de la formación del nivel regional.
 - e. Otros encargos que determine el Consejo Nacional.
- 2) Hace parte del Secretariado para la formación un Asistente Espiritual Nacional o su Delegado.

ARTÍCULO 18. CONSEJERO ANIMADOR FRATERO Y SU SECRETARIADO.

- 1) El Animador Fratero es el puente que permite una relación permanente entre la OFS y JUFRA, promoviendo los intereses comunes.
- 2) Las competencias del Animador Fratero son:
 - a. Colaborar y participar en actividades tales como reuniones y Congresos OFS-JUFRA.
 - b. Organizar junto con los animadores fraternos del nivel inferior, seminarios y reuniones para estar mejor preparados en el oficio.
 - c. Conocer la JUFRA y los documentos que le conciernen y tener un especial cuidado por la formación.
 - d. Adelantar la construcción de un documento propio en el ámbito nacional para la animación OFS- JUFRA.
 - e. Facilitar el cuidado de las fraternidades JUFRA que estén ubicadas en territorios donde no hay presencia de la OFS.
 - f. Organizar su grupo de apoyo con los responsables de la animación OFS-JUFRA del nivel regional.
 - g. Promover junto con la JUFRA, la conformación de grupos de niños franciscanos a través de la elaboración de itinerarios formativos y con propuestas de métodos para su organización.
- 3) Hace parte del Secretariado para la animación OFS-JUFRA un Asistente Espiritual Nacional o su Delegado.
- 4) El animador fraterno es parte de los Consejos JUFRA en el respectivo nivel.

ARTÍCULO 19. CONSEJERO DE JUSTICIA, PAZ E INTEGRIDAD DE LA CREACIÓN (JPIC) Y SU SECRETARIADO.

- 1) Las competencias del Consejero de JPIC son:
 - a. Orientar iniciativas de apostolados a nivel nacional.
 - b. Preparar materiales informativos en el campo de JPIC para las Fraternidades Regionales.
 - c. Preparar y proponer al Consejo Nacional la participación de la OFS en las diversas iniciativas en el campo de JPIC.
 - d. Representar a la OFS en eventos en el campo de JPIC.
 - e. Facilitar el intercambio de información entre las Fraternidades regionales, la OFS y otras organizaciones.
 - f. Organiza su grupo de apoyo con los consejeros de JPIC del nivel regional.
 - g. Otros encargos que determine el Consejo Nacional.
- 2) Hace parte del Secretariado para JPIC un Asistente Espiritual Nacional o su Delegado.

ARTÍCULO 20. CONSEJERO DE COMUNICACIÓN Y SU SECRETARIADO.

- 1) Las competencias del Consejero de Comunicación son:
 - a. Preparar y proponer al Consejo Nacional las prioridades y elementos principales de la comunicación de la OFS.
 - b. Gestionar los distintos medios y canales de comunicación del Consejo Nacional dentro de la OFS e interactuar con el exterior.
 - c. Ayudar a las Fraternidades regionales a comunicarse entre sí y entre los distintos niveles de la OFS.

- d. Ayudar al Consejo Nacional en el campo de la comunicación durante los distintos Capítulos Nacionales, regionales, encuentros y otros eventos.
 - e. Monitorear la prensa y los medios de comunicación para que la OFS pueda conocer las principales iniciativas y eventos en la Iglesia y en el mundo.
 - f. Organiza su grupo de apoyo con los consejeros de comunicaciones del nivel regional.
 - g. Otros encargos que determine el Consejo Nacional.
- 2) Hace parte del Secretariado para Comunicaciones un Asistente Espiritual Nacional o su Delegado.

ARTÍCULO 21. LA JUNTA EJECUTIVA FACULTATIVA.

- 1) La Junta Ejecutiva Facultativa es un órgano interno del Consejo Nacional y nunca podrá reemplazar las funciones de éste previstas en el art. 66.2 Const. OFS.
- 2) La Junta Ejecutiva está conformada por:
 - a. El Ministro Nacional.
 - b. Un máximo de tres miembros seculares del Consejo Nacional (Cfr. Const. OFS 66.1).
 - c. Uno de los Asistentes Espirituales Nacionales.
- 3) Sus competencias son:
 - a. La resolución de asuntos urgentes y puntuales que no permitan la convocatoria del Consejo Nacional.
 - b. Atender las necesidades y hacer el seguimiento de asuntos particulares en las fraternidades locales, fraternidades regionales, fraternidades de la JuFra.
 - c. Preparar el orden del día de reuniones del Consejo Nacional (Cfr. Const. OFS 66.1).
 - d. La elaboración de propuestas y estudios para las reuniones del Consejo Nacional.
 - e. La organización de la logística y/o la parte litúrgica.
- 4) Las decisiones y acciones de la Junta Ejecutiva deben ser siempre ratificadas por el Consejo Nacional en su siguiente reunión.
- 5) La Junta Ejecutiva se reúne cuando el Ministro Nacional lo considere necesario. En ningún momento se entenderá que la junta es un órgano de gobierno permanente de la Fraternidad Nacional.

TÍTULO III LA FRATERNIDAD REGIONAL

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.

Las fraternidades regionales, a través de los propios Consejos, tienen el cometido de animar, guiar y coordinar las fraternidades locales y personales de su ámbito para mantenerlas unidas a la Fraternidad Nacional (Cfr. Const. OFS 61.1).

ARTÍCULO 23. SEDE.

Las fraternidades regionales tienen su propia sede para desarrollar su servicio y actividades.

ARTÍCULO 24. CONSTITUCIÓN.

Las fraternidades regionales son constituidas por el Consejo Nacional (Cfr. art. 61.2 Const. OFS). Cada Fraternidad Regional ha de tener un número de fraternidades locales o personales no inferior a cuatro (4) y preferiblemente no exceder ocho (8), y un número mínimo de

miembros profesos perpetuos que participen regularmente en la vida de la fraternidad, en promedio de la fraternidad regional de siete (7) hermanos por cada fraternidad local.

Cuando una fraternidad regional no cuente con el número de fraternidades o de hermanos sugeridos en este artículo, se considera fraternidad regional en dificultad. El Consejo Nacional realizará un acompañamiento fraterno para superar esta situación en un tiempo máximo de tres (3) años.

El Consejo Nacional OFS Colombia emite un decreto para constituir la Fraternidad Regional. Desde ese momento empieza a transcurrir el tiempo pre-capitular. Durante ese tiempo, el Consejo Nacional nombra un Consejo regional temporal que, en el término máximo de dos años, convoca el primer Capítulo electivo.

ARTÍCULO 25. FRATERNIDADES REGIONALES.

La OFS en Colombia tiene fraternidades regionales, pero su número puede aumentar o disminuir, de acuerdo con el número de fraternidades locales y personales activas y, por decisión del Consejo Nacional (Cfr. art. 61.2 Const. OFS).

ARTÍCULO 26. ÓRGANOS DE ANIMACIÓN.

Los órganos de animación de la Fraternidad Regional son:

- 1) El Capítulo Regional o Asamblea Regional.
- 2) El Consejo Regional.
- 3) El Ministro Regional.

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA O CAPÍTULO REGIONAL.

- 1) El Capítulo Regional es el órgano representativo de todas las Fraternidades locales y personales existentes en su ámbito (Cfr. Const. OFS 64).
- 2) El Capítulo regional tiene potestad deliberativa, electiva y celebrativa en su ámbito (Cfr. Const. OFS 64).
- 3) Al Capítulo regional corresponde en particular:
 - a. Deliberar en materia de organización, formación, animación cristiana del orden temporal y acción caritativa, en consonancia con las orientaciones del Consejo Nacional.
 - b. Examinar, evaluar y aprobar la relación de la actividad desarrollada por el Consejo Regional.
 - c. Examinar, evaluar y aprobar la relación sobre la gestión económica y patrimonial de la Fraternidad Regional, de acuerdo con las disposiciones del título V de este estatuto.
 - d. Elegir cada tres años al Ministro, Viceministro y Consejeros del Consejo Regional. Se pueden elegir otros consejeros en número previamente aprobado por el mismo Capítulo.
 - e. Modificar y aprobar el propio Estatuto, para someterlo a la aprobación del Consejo Nacional (Cfr. Const. OFS 6.3).
 - f. Establecer el aporte que cada Fraternidad local debe hacer a la Fraternidad regional, teniendo en cuenta sus características, tales como: lugar, condiciones económicas, número de hermanos, comunidades étnicas.
- 4) El Capítulo regional es presidido por el Ministro regional. Las sesiones electivas son presididas por el Ministro nacional o su delegado, miembro del Consejo Nacional

- (que debe ser un franciscano seglar, Cfr. Const. OFS 67.2, e).
- 5) Corresponde al Ministro regional, oído el Consejo, convocar el Capítulo regional ordinario (formativo, cultural, conmemorativo) al menos 30 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar.
 - 6) El Capítulo regional electivo es convocado cada tres años.
 - 7) Corresponde al Ministro regional, oído el Consejo (Cfr. Const. OFS 63.2, a) y previa consulta al Ministro nacional, convocar el Capítulo regional electivo, al menos 1 (un) mes antes de la fecha de la reunión (Cfr. Const. OFS 76.1).

ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL O DEL CAPÍTULO REGIONAL. Son miembros del Capítulo regional:

- 1) Los miembros seglares del Consejo regional.
- 2) Los Ministros de las Fraternidades locales y personales (Cfr. Const. OFS 77.2).
- 3) Dos miembros de cada una de las fraternidades locales o personales profesos perpetuos elegidos por la Asamblea de la Fraternidad respectiva.
- 4) El Asistente espiritual regional o los Asistentes espirituales regionales (si son más de uno) (Cfr. Const. OFS 89.4).
- 5) Pueden participar otros asistentes espirituales de las Fraternidades locales y personales sin derecho a voto (Cfr. Estatuto para la Asistencia 16.4).
- 6) El representante de la JuFra a nivel regional, tiene derecho a voto si es profeso en la OFS.

ARTÍCULO 29. CONSEJO REGIONAL.

- 1) El Consejo regional es el órgano de animación de la Fraternidad regional, con las competencias previstas en el art. 62.2 de las Const. OFS.
- 2) Al Consejo regional, le corresponde, además:
 - a. Inventariar y custodiar el patrimonio de las fraternidades locales.
 - b. La fraternidad regional tomará una póliza para asegurar el patrimonio de la fraternidad regional.
 - c. Favorecer y promover oportunas colaboraciones en la formación inicial y permanente con las Fraternidades regionales limítrofes.
 - d. Adaptar a la situación local, si es necesario, los medios y métodos de formación.
 - e. Fomentar la formación de los Ministros y de los demás responsables de las Fraternidades locales.
 - f. Promover la relación de las fraternidades locales con las demás entidades de la Familia franciscana y con las asociaciones apostólicas laicales.
 - g. Favorecer con su presencia las realidades sociales, políticas y culturales de la región particularmente orientadas al respeto de la vida, la justicia y la salvaguarda de la naturaleza.
 - h. Expresar su opinión y colaborar en la erección canónica de una nueva fraternidad local o personal.
 - i. Disponer, a petición de la fraternidad local interesada, y después de haber obtenido el consentimiento de los competentes Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR, el paso de la Fraternidad al cuidado pastoral de otra Orden religiosa franciscana, según lo previsto en el art. 47.2 de las Const. OFS.
 - j. Proponer al Consejo nacional, la erección de Fraternidades personales, después de haber verificado la validez de las motivaciones presentadas por los interesados. Para ello el Ministro regional transmite al Ministro nacional, junto

con la valoración del Consejo regional:

- (i) La solicitud escrita de los miembros profesos interesados en la erección de la Fraternidad personal.
 - (ii) Un breve informe, en el que se indiquen: los motivos que justifican su erección; la descripción de las actividades apostólicas que se proponen desarrollar; la propuesta para la designación de un Asistente espiritual idóneo²; la sede de la Fraternidad.
- 3) Es convocado por el Ministro regional al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, indicando los asuntos a tratar (orden del día).
 - 4) El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias presenciales, al menos dos por semestre y, en forma virtual cuando lo considere necesario. También, se podrán convocar sesiones extraordinarias siempre que lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros o cuando el Ministro lo considere necesario.

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL.

- 1) El Consejo regional está constituido por:
 - a. El Ministro.
 - b. Viceministro.
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero.
 - e. Responsable de la formación.
 - f. El Consejero Animador Fraternal.
 - g. El Consejero JPIC.
 - h. El Consejero de Comunicaciones.
 - i. El Presidente del Consejo regional de la JuFra con voto si es profeso en la OFS (Cfr. Const. 97.4).
 - j. El Asistente espiritual regional.
 - 2) Al no ser elegidos el Consejero JPIC ni el Consejero de Comunicaciones, estos oficios serán encargados en los consejeros elegidos, con el objetivo de conectar la misión de los consejos locales y regionales con el Consejo Nacional, en la iglesia y en el mundo.
 - 3) El Viceministro, Secretario y Tesorero desempeñan, con las oportunas, adaptaciones, las competencias previstas en el art. 52.1.2.4 de las Const. OFS.
 - 4) El tesorero debe realizar el inventario del patrimonio de la regional al principio de la gestión trienal del Consejo, el cual ha de revisar periódicamente. Esta información debe ser enviada al nivel superior.
 - 5) Es competencia del Responsable de la formación:
 - a. Conformar un equipo con los formadores locales y/o hermanos idóneos para esta labor y estructurar su propia formación.
 - b. Fomentar la elaboración de programas de formación para los oficios de los Consejos de las Fraternidades locales.
 - c. Divulgar el material formativo preparado por el Consejo nacional, adaptándolo, si fuese necesario, a la situación local.
 - d. Velar por la calidad de la formación que se imparte en las Fraternidades locales.
 - e. Aportar los medios necesarios para la formación común entre las Fraternidades limítrofes a partir de encuentros fraternos, convivencias, retiros, peregrinaciones y otras iniciativas propias de nuestra espiritualidad.
-

² Para interpretar la palabra “idóneo”, ver Manual para la asistencia a la OFS y a la Jufra 2006 / 2012, cap. 4, pp. 93-100.

ARTÍCULO 31. MINISTRO REGIONAL.

El Ministro es el primer responsable de la Fraternidad regional (Cfr. Const. OFS 63.1) y ejerce su oficio colegiadamente con el Consejo. Representa a la Fraternidad regional y desempeña las competencias establecidas en el art. 63 de las Const. OFS. Además, trabaja por integrar los diversos oficios y responsabilidades del Consejo regional y, dispone los ingresos y egresos con base en las indicaciones previamente aprobadas por el Consejo Regional, a partir de lo especificado en el *Título VII* del presente estatuto.

ARTÍCULO 32. LA JUNTA EJECUTIVA FACULTATIVA.

El Consejo Regional puede constituir de manera facultativa una junta ejecutiva en cabeza del ministro, siguiendo los parámetros descritos en el artículo 21 del presente estatuto y lo correspondiente en sus propios estatutos, en caso de que los tengan.

TÍTULO IV FRATERNIDAD LOCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN.

La fraternidad local es la célula fundamental de la Orden Franciscana Seglar, es decir, es la unidad vital que la constituye. Garantiza un verdadero discernimiento vocacional a quienes solicitan vivir la experiencia del proyecto de vida franciscana seglar.

ARTÍCULO 34. PERSONALIDAD JURÍDICA EN LA IGLESIA.

- 1) La Fraternidad local es erigida canónicamente en una parroquia y/o casa religiosa franciscana con el decreto de erección emitido por la Primera Orden Franciscana o la Tercera Orden Regular (TOR), a quienes la Iglesia les ha confiado el “*Altius moderamen*” (Const. OFS 1.4; 85.2). Este acto jurídico eclesial constituye su personalidad jurídica en la Iglesia.
- 2) La Fraternidad local puede adquirir personalidad jurídica civil, cuando haya lugar, para el mejor cumplimiento de su misión (Const. OFS 29.2), siguiendo los criterios del *Título VII* del presente estatuto.
- 3) Existe la posibilidad de constituir una fraternidad local en una parroquia diocesana previa autorización del Ordinario del lugar. Su conformación siempre debe estar mediada por el Consejo de nivel superior y en comunión vital con la Primera Orden Franciscana o la Tercera Orden Regular (TOR), quienes emiten el acto jurídico eclesial de su erección canónica.
- 4) Se determina que las fraternidades locales se denominan Orden Franciscana Seglar Fraternidad xxxxx (Nombre) de xxxxxx (Ciudad-Sede).

ARTÍCULO 35. SEDE.

Las fraternidades locales tienen sede para el desarrollo de su misión en fraternidad, en la Iglesia y en el mundo.

ARTÍCULO 36. SIGNO DISTINTIVO DE PERTENENCIA.

El signo distintivo de pertenencia a la Orden Franciscana Seglar en Colombia es la TAU (Cfr. Const. OFS 43).

ARTÍCULO 37. EDAD PARA LA PROFESIÓN.

La edad mínima para la Profesión es de 18 años.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA O CAPÍTULO LOCAL.

Cada vez que la fraternidad necesite tratar asuntos que interesan a su vida y organización, se reúne en Asamblea local. Para la toma de decisiones deben participar al menos la mayoría absoluta, esto es, más de la mitad de los hermanos profesos.

Cada tres años, en Asamblea o Capítulo electivo, es elegido el Consejo y su Ministro, según las normas previstas en las Constituciones y en el *Título VI* del presente estatuto.

ARTÍCULO 39. EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD Y SU MINISTRO.

La Fraternidad es animada y guiada por un Consejo y su Ministro, elegidos en la forma y en los términos previstos en el *Título VI* del presente Estatuto.

ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN CONSEJO LOCAL.

- 1) El Consejo Local está constituido por:
 - a. El Ministro.
 - b. El Viceministro.
 - c. El Tesorero.
 - d. El Secretario.
 - e. El Responsable de la Formación.
 - f. El Consejero Animador Fraternal.
 - g. El Consejero JPIC.
 - h. El Consejero de comunicaciones.
 - i. Asistente espiritual (Cfr. Art. 90.2 Const. OFS y el art. 12.3 del Estatuto para la Asistencia espiritual y pastoral a la OFS).
 - j. Presidente del Consejo local JUFRA, con voto si es profeso (Cfr. Const. 97.4).
- 2) Al no ser elegido el Consejero JPIC ni el Consejero de Comunicaciones, estos oficios serán encargados en los consejeros elegidos, con el objetivo de conectar la misión de los consejos locales con el Consejo Regional, el Consejo Nacional, en la iglesia y en el mundo.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD LOCAL.

- 1) Elegido el nuevo Consejo se debe realizar a más tardar en el término de 30 días calendario la reunión de empalme.
- 2) El Consejo Local debe reunirse presencialmente al menos una vez al mes.
- 3) Animar y cuidar la vida en fraternidad, en ser hermanos; propiciando la construcción conjunta de los diferentes asuntos que conciernen en lo espiritual y organizacional, desde la minoridad. Y promover vocaciones seglares.
- 4) Corresponde al Ministro animar y cuidar la vida de la Fraternidad, en ser hermanos;
- 5) Elaborar presupuesto anual aprobado en Asamblea por la Fraternidad e informar al Consejo Regional.
- 6) La fraternidad local tomará una póliza para asegurar su patrimonio.
- 7) Asegurar la participación del Ministro o de sus delegados para los encuentros

- nacionales, regionales de la OFS y de los movimientos laicales diocesanos.
- 8) Decidir sobre la conformación de grupos dentro de la Fraternidad o en común con otras fraternidades locales y/o de JuFra; confiar la animación del grupo a un miembro del consejo u otro profeso de la misma fraternidad, o de una fraternidad próxima.
 - 9) Preparar y participar en las reuniones de la fraternidad.
 - 10) Decidir sobre el ingreso y la aceptación a la profesión de los nuevos hermanos.
 - 11) Recaudar los aportes económicos acordados en cada fraternidad para sufragar su propia vida evangélica y la de los Consejos de niveles superiores (Regla OFS 25, Const. OFS 30.3).
 - 12) Establecer un diálogo fraterno con los hermanos que se hallan en dificultades particulares y adoptar las determinaciones oportunas.
 - 13) Elaborar su propio estatuto cuando se requiera y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.
 - 14) Decidir sobre traslados, suspensiones y retiros de un hermano de la fraternidad.
 - 15) Presentar al Consejo Regional el informe anual de sus actividades y de la gestión económica en relación con su presupuesto.
 - 16) Realizar el inventario de su patrimonio al inicio del trienio, mantener actualizada esta información y presentar este informe al nivel inmediatamente superior.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS DEL MINISTRO.

- 1) El Ministro es el primer responsable de la Fraternidad (Cfr. Const. OFS 51.1) y ejerce su oficio colegialmente con el Consejo.
- 2) Las competencias del Ministro están indicadas en el art. 51 de las Const. OFS. Corresponde al Ministro, además, cuidar el funcionamiento de los diversos oficios, y vigilar que los ingresos y los gastos se realicen según las indicaciones aprobadas previamente por el Consejo.

ARTÍCULO 43. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA FRATERNIDAD LOCAL.

- 1) La vida en la Orden Franciscana Seglar se nutre en el encuentro y en el servicio fraterno.
- 2) Los miembros de la OFS, en razón de su vocación y pertenencia, son corresponsables de la vida de su Fraternidad y de la Orden (Cfr. Const. OFS 30).
- 3) La pertenencia a la OFS implica donarse en las dimensiones de la vida humana, de manera responsable, continua y progresiva (Cfr. Regla OFS 5, 10).
- 4) Los Consejos de los diversos niveles deben orientar las reuniones periódicas (organizacionales, de formación, de celebración de la vida, culturales) y los encuentros de la fraternidad (Cfr. Const. OFS 53) hacia la comunión entre los hermanos, su crecimiento y maduración humana y espiritual.
- 5) En las diversas reuniones de la Fraternidad se reserva un espacio adecuado al diálogo, a la formación, al estudio de la Palabra de Dios, a la celebración eucarística, a la Liturgia de las Horas y a las devociones típicamente franciscanas.
- 6) Pueden participar en la vida de la Fraternidad algunas personas, que, sin pertenecer a la OFS, desean compartir su vida y actividades (Cfr. Const. OFS 53.5 y 103.1). Con el fin de evitar que la presencia de estas personas altere la identidad de la Fraternidad, su número no debe superar el 10% de los miembros de la Fraternidad misma (Cfr. Const. 53.5 y Circ. 35/02-08 del 1º de enero de 2006).
- 7) Aquellos hermanos que, por su desarrollo espiritual y apostólico, se quieren comprometer con votos privados a vivir el espíritu de las Bienaventuranzas con una

mayor intensidad, tendrán la atención y la asistencia necesaria para vivir en fraternidad esta moción del Espíritu Santo. Los hermanos que se comprometen con estos votos pueden informar a los Consejos y conformar grupos (Cfr. Const. OFS 36 y Documento de apoyo sobre el art. 36 Const. OFS del CIOFS).

- 8) El principio de subsidiariedad está vigente en la OFS, por lo que un Consejo de nivel superior nunca puede reemplazar a otro inferior ni asumir sus funciones; su cometido es ayudar a los niveles inferiores a desarrollar sus competencias de la mejor manera.

ARTÍCULO 44. INICIATIVAS APOSTÓLICAS.

- 1) La Fraternidad, en forma autónoma o en colaboración con la Familia Franciscana o con otras congregaciones, asociaciones o movimientos, promueve iniciativas apostólicas (caritativas y sociales) en las que participen todos los hermanos.
- 2) Los franciscanos seculares “estén presentes en el campo de la vida pública”; colaboren, según sus posibilidades, en la promoción humana, la justicia y la paz, en sintonía con la vocación franciscana y con las directrices de la Iglesia. Asuman iniciativas valientes y posiciones claras para proteger la vida en general (Cfr. Regla OFS 15, 19; Const. OFS 22, 23).
- 3) La Fraternidad, si no puede promover iniciativas apostólicas propias, se compromete en el apostolado de cada uno de sus miembros, manteniéndose informada y colaborando mediante la oración, el consejo y el afecto fraterno.

ARTÍCULO 45. PROMOCIÓN VOCACIONAL. Los Consejos regionales animan iniciativas adecuadas para promover las vocaciones a la OFS junto con las fraternidades locales, organizando jornadas vocacionales (encuentros, peregrinaciones, cursos bíblicos, retiros, actividades ambientales) que motivan a las personas para que ingresen a la OFS en consonancia con la situación ambiental y utilizando material divulgativo.

ARTÍCULO 46. SURGIMIENTO DE FRATERNIDADES LOCALES.

Llamados por el Señor a vivir el Santo Evangelio en Fraternidad, el servicio a los hermanos es la mayor expresión del amor divino (Cfr. 2 R 6.7). Las personas que se sienten llamadas a la vocación franciscana secolar y que desean conformar una nueva fraternidad local, deben ser acogidas en fraternidades locales OFS canónicamente constituidas (Regla OFS 23, Const. OFS 46.2) o por los Consejos regionales, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1) Cuando se trate de la acogida por una Fraternidad local OFS, los nuevos hermanos hacen parte de esta Fraternidad. La admisión y la profesión de estos hermanos estará a cargo del Consejo local que, de manera idónea habrá atendido la formación (Const. OFS 46.2).
- 2) Cuando se trate de la acogida por un Consejo regional. La admisión y la profesión de estos hermanos estará a cargo del Consejo regional que, de manera idónea habrá atendido la formación (Const. OFS 46.2). Para procurar que se alcance la Profesión perpetua al mismo tiempo para el mínimo de los cinco (5) hermanos.
- 3) Las actas de admisión y profesión se conservarán en el archivo de la fraternidad local hasta el momento del nacimiento de la nueva fraternidad. Luego, pasan al archivo de la nueva fraternidad y se debe enviar copia al nivel superior.
- 4) Cuando ya estén los cinco (5) hermanos profesos perpetuos se debe solicitar la erección canónica y realizar su primer capítulo electivo. A partir de la constitución de la fraternidad, pueden ser recibidos en traslados, hermanos de otras fraternidades (Cfr. Const. OFS 55).

CAPÍTULO II. LA FRATERNIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.

- 1) La Fraternidad personal (Const. OFS 28.3) se caracteriza por no estar estrictamente ligada al territorio en el que viven sus miembros. Para su existencia se requiere: necesidad objetiva y unidad real de las personas (lengua, nacionalidad, orden sacerdotal) (Cfr. Const. OFS 35.2).
- 2) La Fraternidad personal se constituye por motivos específicos, válidos e incluidos en el decreto de erección. Las normas de la Regla y de las Constituciones de la OFS sobre la vida y las actividades de las Fraternidades locales se aplican a las Fraternidades personales.
- 3) La Fraternidad personal tiene su propia sede y pertenece al nivel regional referido al lugar donde tiene su sede.
- 4) Los hermanos y hermanas que quieran constituir una Fraternidad personal deben garantizar una presencia activa y constante en la vida fraterna, que es también un elemento indispensable para esta Fraternidad.
- 5) Antes de solicitar al Superior mayor competente la erección canónica, el Consejo regional, debe obtener el *nihil obstat* (la autorización) del Consejo nacional al que ilustra analíticamente sobre el objeto y los motivos de la Fraternidad personal.
- 6) Por su particular naturaleza y finalidad, la fraternidad personal debe contar con un Estatuto aprobado por el Consejo regional, que sea totalmente conforme al derecho de la OFS y en armonía con las indicaciones de la Fraternidad Internacional y Nacional.

CAPÍTULO III. LA FRATERNIDAD EN DIFICULTAD

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN.

- 1) Una fraternidad local erigida canónicamente puede ejercer sus funciones con cuatro profesos perpetuos, que garantizan además la existencia de un Consejo (ministro, vice-ministro, secretario, tesorero y responsable de la formación. Cfr. Const. OFS art. 82. b)¹.
- 2) Cuando la fraternidad local atraviesa desde hace mucho tiempo (dos trienios) una situación de dificultad que no puede resolver por sí sola o, no logra elegir un Consejo o, tiene menos de cuatro miembros profesos perpetuos, puede darse las siguientes alternativas: un acompañamiento fraterno (máximo por tres años), un cese o una inactividad.

ARTÍCULO 49. ACOMPAÑAMIENTO FRATERO.

- 1) El Consejo del nivel inmediatamente superior dispone el acompañamiento fraterno de una fraternidad local cercana e idónea, por un máximo de tres años.
- 2) La Fraternidad local que brinda el acompañamiento fraterno se encargará desde la formación, en colaboración con el Asistente local, abordar las situaciones que definen la dificultad que vive la fraternidad, sin perder el sentido de ser hermano, de ser fraternidad.
- 3) La Fraternidad local que brinda el acompañamiento fraterno presentará informes periódicos por escrito al Consejo regional.

¹ En este caso, el responsable de la formación también puede ejercer otro oficio.

- 4) Durante toda la duración del acompañamiento, el Consejo regional lleva a cabo todas las funciones propias del Consejo local, incluidas las decisiones sobre admisiones y profesiones.

ARTÍCULO 50. CESE O INACTIVIDAD.

- 1) Si, tras el acompañamiento fraterno, el consejo regional considera que la fraternidad local ya no está en situación de volver a la vida fraterna normal, concluye que la misma está efectivamente inactiva y emite el decreto de inactividad³. Se envía copia del decreto para información al Consejo Nacional y al Superior Mayor de la Primera Orden – TOR que erigió la fraternidad local, al Ordinario del lugar que dio su consentimiento para la erección canónica de la fraternidad local cuando proceda, y también, en la medida de lo posible, a todos los miembros de esta fraternidad local.
- 2) El Consejo del nivel superior inmediato se hace cargo de la erección canónica, los libros de actas, la contabilidad (libro de tesorería), el archivo y la biblioteca, si existe, y velará por su conservación.
- 3) Si la Fraternidad inactiva tiene patrimonio, éste será administrado por el Consejo inmediatamente superior, el cual nombrará a un administrador para que lo gestione, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección del citado Consejo, en cumplimiento del derecho propio de la OFS y de la legislación civil.
- 4) Si una fraternidad ha sido declarada inactiva, puede solicitar su restauración por al menos cinco profesos perpetuos. La solicitud se envía al consejo inmediatamente superior, que tras una evaluación de la situación emite el decreto de reactivación y pide al Superior mayor de la familia religiosa que erigió la fraternidad local que nombre un Asistente. Se enviará copia del decreto de reactivación a todos los miembros que integrarán la fraternidad local. La fraternidad vuelve a entrar en posesión de todos los bienes restantes, de su propia biblioteca y de sus libros de actas según el art. 48.2 de las Const. OFS. El Consejo inmediatamente superior convoca el Capítulo electivo lo antes posible de acuerdo con la Regla, las Const. OFS y el presente Estatuto.
- 5) En caso de inactividad declarada de una Fraternidad local, el Consejo inmediatamente superior tiene la responsabilidad de establecer el tiempo necesario para solicitar al Superior mayor competente el decreto de extinción de la fraternidad local.

CAPÍTULO IV. LA JUVENTUD FRANCISCANA (JUFRA)

ARTÍCULO 51. NATURALEZA.

- 1) La Juventud Franciscana (JUFRA) está formada por jóvenes de entre 14 y 30 años que se sienten llamados por el Espíritu Santo a hacer una experiencia de vida cristiana en fraternidad, siguiendo el ejemplo de San Francisco de Asís. En el sentido de las Constituciones Generales de la OFS, la JUFRA se distingue de otros grupos de jóvenes franciscanos por:
 - a. La aceptación de la Regla de la OFS como documento de inspiración.
 - b. El compromiso personal y formal, asumido ante Dios y la Fraternidad, de vivir esta inspiración.
 - c. La pertenencia a la Familia Franciscana como parte integrante de la OFS.

³ Documento formativo, Líneas guía para los miembros de un Consejo de la OFS, CIOFS, Roma 2021.

- d. Tener una estructura organizativa y métodos de formación específicos.
 - e. Tener su propio Estatuto nacional, aprobado por el respectivo Consejo Nacional de la OFS, que regulan las condiciones de pertenencia a la Juventud Franciscana.
- 2) Desempeñan un papel fundamental en la vida de la JUFRA:
- a. La Fraternidad de la OFS en todos los niveles.
 - b. El animador fraterno y el representante del Consejo de la OFS del nivel respectivo.
 - c. El Asistente Espiritual en cada nivel.

ARTÍCULO 52. ANIMADOR FRATERO.

- 1) La animación fraterna⁴ es la mejor herramienta que tienen las Fraternidades OFS-JUFRA para acompañar a los jóvenes en su camino de fe y conocimiento de la espiritualidad franciscana. Así se facilita la incorporación de la JUFRA a la OFS, cuando los jóvenes se sientan llamados a vivir la vocación franciscana seglar.
- 2) Para ofrecer un mejor servicio a la Juventud Franciscana, el Animador Fraterno debe conocer la JUFRA, estatutos y demás documentos que le conciernen y tener un especial cuidado por la formación, colaborando con los responsables de la Fraternidades en los diferentes niveles.
- 3) La responsabilidad del Animador fraterno es:
 - a. Acompañar a los jóvenes en su camino de crecimiento humano y espiritual para alcanzar su propia madurez personal.
 - b. Promover el estilo de vida franciscano entre los jóvenes, mediante iniciativas y dinámicas apropiadas.
 - c. Asegurar una formación franciscana adecuada que ayude a los jóvenes a poner en el centro de su propia vida la persona y el seguimiento de Cristo.
 - d. Promover una estrecha comunión de la OFS y la JUFRA con la que comparte el mismo carisma franciscano y secular.
 - e. Participar en las asambleas, convenios y actividades organizadas por la JUFRA.
 - f. Promover la JUFRA en las Fraternidades de la OFS y en las comunidades eclesiales y franciscanas donde aún no existan opciones válidas para los jóvenes.
 - g. Promover junto con las fraternidades OFS y JUFRA el apostolado con los niños y adolescentes, a quienes dar testimonio de la fe cristiana (Cfr. Const. OFS 25) y de la espiritualidad franciscana secular, tanto a nivel individual como a nivel de Fraternidad (Cfr. Decreto Apostolicam Actuositatem, 19 y 30).

ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA OFS EN EL CONSEJO DE LA JUFRA.

- 1) El animador fraterno hace parte de los Consejos JUFRA en los diferentes niveles.
- 2) El presidente de la JUFRA en los diferentes niveles participa en los Consejos de las fraternidades OFS, con voto si es franciscano seglar profeso.

⁴ “La animación fraterna es sinónimo de acompañamiento, ya que su tarea primordial es estar al lado de los jóvenes en su camino de crecimiento franciscano, que presupone su crecimiento humano y cristiano”. Cfr. Estatuto de la Fraternidad Internacional OFS, art. 70, p. 37.

- 3) El Consejo de la Fraternidad OFS, en cualquier nivel, puede intervenir para la toma de decisiones cuando haya dificultades, bien sea porque lo convoca la JUFRA o porque el Ministro convoca.
- 4) El animador fraterno tiene derecho a voto en el Consejo JUFRA de su propio nivel, excepto para la elección de los oficios.
- 5) Las Asambleas Nacionales electivas de JUFRA, son presididas por el Ministro Nacional de la OFS o su delegado, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 54. ASISTENCIA ESPIRITUAL A LA JUFRA.

- 1) En el itinerario vocacional de los jóvenes de la JUFRA, el papel del Asistente espiritual es el de ser garante de su fidelidad al carisma franciscano, a la comunión con la Iglesia y de su unión con la Familia Franciscana, tiene una responsabilidad particular en su formación (Cfr. Const. OFS 85.2).
- 2) El Asistente Espiritual con su testimonio ayuda a los jóvenes en su camino de discernimiento vocacional humano y espiritual, y por ello es importante que tenga afinidad con los jóvenes.
- 3) Los Asistentes Espirituales hacen parte del Consejo Nacional JUFRA.

ARTÍCULO 55. INCORPORACIÓN A LA OFS.

- 1) El camino vocacional de la JUFRA conduce normalmente, pero no necesariamente, a la OFS. Por tanto, la formación franciscana recibida en la JUFRA por un joven que quiere pasar a la OFS, puede el Consejo de la Fraternidad local considerarlo válido o no, como período de iniciación (discernimiento vocacional) en la OFS (Cfr. Const. OFS 38.3).
- 2) El período de formación inicial en la OFS debe realizarse bajo la responsabilidad del Consejo de la Fraternidad local de la OFS a la que el joven desee acceder, de acuerdo con lo establecido en la Regla y Constituciones de la OFS.
- 3) Si hay un grupo de jóvenes JUFRA que desean realizar la Formación Inicial juntos, pueden formar su propio grupo a discreción y bajo la dirección del Consejo de la Fraternidad local de la OFS a la que quieran acceder.
- 4) La inserción de jóvenes franciscanos en la OFS no les priva de la posibilidad de seguir perteneciendo a JUFRA mientras su edad lo permita. Sin embargo, deben considerar las prioridades de la profesión y la participación activa en la vida de su Fraternidad local de la OFS.

CAPÍTULO V. NIÑOS FRANCISCANOS

ARTÍCULO 56. ATENCIÓN PASTORAL A LOS MÁS PEQUEÑOS.

- 1) Las Fraternidades de la OFS, junto con la JUFRA, deben trabajar para crear y acompañar grupos de niños y adolescentes, ayudándolos a seguir una vida sencilla y alegre en la familia, en la escuela y en sus ambientes, iniciándose en el conocimiento y el amor a San Francisco y a la vida franciscana (Cfr. Const. OFS 25 y Decreto *Apostolicam Actuositatem*, 19 y 30.).
- 2) El animador fraterno, en cada nivel, promueve junto con la JUFRA estos grupos de niños, con la tarea de:
 - a. A nivel local, proponer los métodos para la conformación de grupos de niños y adolescentes y los itinerarios formativos más adecuados, respetando los parámetros establecidos a nivel nacional.

- b. Acompañar a estos grupos, compartir sus momentos de encuentro, testimoniando con la vida la Fraternidad universal, la espiritualidad franciscana seglar y el respeto por la Creación.

ARTÍCULO 57. GRUPOS DE NIÑOS FRANCISCANOS.

- 1) Estos grupos están formados por niños y adolescentes de un mínimo de 6 a un máximo de 13 años y tienen como objetivo su crecimiento humano, cristiano y franciscano, así como el enriquecimiento del camino catequético de iniciación cristiana que viven en la parroquia.
- 2) Por razones pedagógicas y organizativas adecuadas para los niños y los adolescentes, la Fraternidad nacional OFS-JUFRA debe prever un itinerario formativo subdividido en fases de edad, para transmitir los valores de la espiritualidad cristiana y franciscana, para educar en el respeto del ser humano y de la Creación, así como en cuanto a las formas de servicio y testimonio posibles para su edad.
- 3) Las Fraternidades OFS y JUFRA deben favorecer la incorporación a la JUFRA de estos niños, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto.

TÍTULO V LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN.

La formación para los Franciscanos Seglares es un proceso continuo y permanente durante todo el tiempo de su vida, que los ayuda a conformar su “ser” y su “quehacer” con su identidad franciscana.

ARTÍCULO 59. TIEMPO DE INICIACIÓN.

- 1) La Fraternidad local, como célula fundamental de la Orden, debe garantizar un verdadero discernimiento vocacional a la OFS por parte de quienes piden hacer experiencia del proyecto de vida franciscana seglar.
- 2) Etapa destinada al discernimiento y verificación de la vocación cristiana y franciscana del candidato con frecuentes encuentros tanto de formación conceptual como de convivencia fraterna con los hermanos, a fin de que los aspirantes puedan comprender si existe o no una llamada vocacional a la OFS.
- 3) Este proceso tendrá una duración prudencial a juicio de cada fraternidad local, no inferior a seis meses (Cfr. Const. OFS 38).
- 4) El Consejo de la Fraternidad local puede dispensar del período mínimo de iniciación al candidato que haya emitido el compromiso en la JUFRA y también a los sacerdotes, a los diáconos y a las personas que hayan pertenecido al estado de vida consagrada, siempre y cuando sean conocedores del tenor de la vida franciscana.
- 5) Al finalizar el tiempo de iniciación, el aspirante puede solicitar el ingreso a la Orden por escrito dirigida al Ministro de la Fraternidad local o personal (Cfr. Const. OFS 39.1). Sin embargo, en caso de imposibilidad objetiva⁵, el aspirante lo solicita verbalmente ante el Consejo y el Secretario lo inscribe inmediatamente en las actas de la Fraternidad.
- 6) En la entrevista que precede a la decisión sobre el rito de admisión, el Formador y el Asistente espiritual deben verificar que el aspirante comprende que la vocación franciscana seglar implica un estilo de vida específico según la Regla y las Constituciones Generales de la OFS.

- 7) Para poder iniciar el camino de discernimiento vocacional y el tiempo de formación inicial es necesario que el aspirante esté en plena comunión eclesial y libre de impedimentos de naturaleza psíquica⁶ que le impidan comprender suficientemente el compromiso de vida que se asume con la profesión y la vida de relación fraterna. Es responsabilidad del Consejo valorar la existencia de los requisitos exigidos.
- 8) La decisión de admisión debe ser tomada colegialmente por el Consejo local (Cfr. Const. 39.3), con un serio discernimiento sobre la idoneidad del candidato, considerando toda su trayectoria formativa y la presencia de claros signos de vocación, en cumplimiento de lo dispuesto en este Estatuto.
- 9) El Consejo local debe dar respuesta al aspirante de la solicitud de admisión por escrito (Cfr. Const. 39)
- 10) Con el rito de admisión se consolida el ingreso y se realiza de acuerdo con el ritual de la OFS (Cfr. Ritual 12). Este acto es registrado y conservado en el archivo de la fraternidad (Libro de ingreso y profesiones).

ARTÍCULO 60. TIEMPO DE FORMACIÓN Y PROFESIÓN.

- 1) El tiempo de formación da inicio con el rito de admisión (Cfr. Const. OFS 39; Ritual OFS, Parte I, Notas Preliminares 10-12). Comprende un período de aprendizajes y asimilación de la espiritualidad franciscana de una duración no inferior a un año (Cfr. Const. OFS 40.1). La formación inicial dura hasta la profesión perpetua (Cfr. Regla 23, Const. OFS 42.1.2) y se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de las Constituciones Generales OFS.
- 2) Concluido el tiempo de discernimiento y de aprendizajes de la formación inicial, el candidato solicita emitir la Profesión al Ministro de la Fraternidad local o personal. El Consejo de la Fraternidad, oído el Responsable de la formación y el Asistente, decide, mediante votación secreta, la admisión a la Profesión y da respuesta al candidato y lo anuncia a la Fraternidad (Const. OFS 40.1).
- 3) Cuando el hermano o el Consejo local decide que, después de este año de formación, no está preparado para la Profesión perpetua, puede solicitar o conceder la profesión temporal y extender por un año más su formación inicial (Cfr. Const. OFS 41.3).
- 4) La profesión perpetua debe hacerse dentro de los tres años contados para la profesión temporal (Cfr. Const. OFS 42.2). Cuando sea necesario, la profesión temporal debe renovarse anualmente. Si pasados dos años de profesión temporal, no se decide la profesión perpetua, el hermano queda excluido de la vida fraterna en la Orden Franciscana Seglar y esto se le debe comunicar por escrito tanto al hermano como a la fraternidad. La documentación de este proceso debe reposar en el archivo.

ARTÍCULO 61. NEOPROFESOS.

- 1) Neo profesos son aquellos hermanos que han hecho su profesión perpetua desde hace menos de un año.

⁵ Por ejemplo, si fuera analfabeto o en situación de discapacidad física.

⁶ Cfr. por analogía can. 597§1 CDC.

- 2) En este tiempo se ayuda a los nuevos profesos a vivir plenamente la dinámica fraterna y a fortalecer el sentido de identidad y de pertenencia a la OFS (Const. OFS 44.2).
- 3) Los Consejos de los distintos niveles de cada Fraternidad (nacional, regional y local) deben propiciar espacios para la formación de los nuevos profesos.

ARTÍCULO 62. INTEGRACIÓN.

Los Ministros y los responsables de formación de las Fraternidades locales y regionales deben organizar encuentros entre los formandos de fraternidades cercanas, además del tiempo exigido para la formación en su propia fraternidad. Se recomiendan encuentros similares entre los neo profesos. En dichos encuentros se tratan temas de formación, como también se intercambian ideas sobre la misión de la Orden, experiencias de vida evangélica en las fraternidades, etc., procurando una maduración en la vocación y un crecimiento en la unidad entre las fraternidades locales (Cfr. Const. OFS 40.1 y 44.2).

ARTÍCULO 63. FORMACIÓN PERMANENTE.

- 1) Desde el ingreso a la OFS inicia la formación, que es permanente, continua y para toda la vida (Cfr. art. 37.2 Const. OFS). Esta herramienta ayuda a los franciscanos seculares en su proceso de conversión y en su misión en la Iglesia y en la sociedad.
- 2) El Consejo nacional orienta los procesos de formación permanente, de acuerdo con las exigencias de la vida actual, procurando encarnar el carisma franciscano a la luz de los signos de los tiempos, en consonancia con la realidad eclesial y temporal.
- 3) Los Consejos nacional y regional programarán cursos de profundización y actualización para todos los responsables de la animación y guía de las Fraternidades locales.
- 4) El Consejo de la Fraternidad local determinará la forma de realizar las orientaciones de formación propuestas por el Consejo nacional y/o regional.
- 5) La Fraternidad local valore responsablemente la participación en las iniciativas y en la formación ofrecida por el Consejo nacional y/o regional y por la Iglesia local.
- 6) El Consejo nacional y/o el regional, serán corresponsables de la formación de los hermanos para promover y animar la vocación franciscana seglar.
- 7) Todos los miembros de la Orden Franciscana Seglar deben sentirse comprometidos con la promoción vocacional, partiendo del testimonio de la propia vida.

TÍTULO VI ELECCIONES DE LOS OFICIOS Y CESE

CAPÍTULO I PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS OFICIOS

ARTÍCULO 64. NORMAS COMUNES.

- 1) El Capítulo electivo es convocado por el Ministro de la Fraternidad interesado, conforme a lo indicado en el art. 51.2.a de las Const. OFS en el nivel local y, en los arts. 7 y 26 del presente Estatuto para los niveles nacional y regional, respectivamente.
- 2) El Ministro de la Fraternidad de nivel superior puede anticipar o posponer la fecha del Capítulo electivo, pero no por más de dos meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de los tres años de celebrado el Capítulo anterior.
- 3) La convocatoria del Capítulo electivo, en todos los niveles, debe ser notificada de

manera oportuna y apropiada a todos los hermanos de las fraternidades. Indicar el lugar, la fecha y la agenda.

- 4) La convocatoria del Capítulo electivo de la Fraternidad local debe realizarse con un mes de antelación, publicarse ampliamente por diversos medios, si es posible publicarse en cartelera y en los medios electrónicos o digitales disponibles (Cfr. Const. OFS 76.1).
- 5) Cumplido el tiempo de su mandato, el Consejo de la Fraternidad realiza aquellos actos indispensables para la vida de la Fraternidad, atendiendo lo descrito en los artículos 9, 28 y 40 del presente estatuto, los cuales no pueden ser aplazados para el futuro Consejo.
- 6) Buscando la idoneidad para cada uno de los oficios con la debida anticipación, se deben enviar diligenciados los formatos establecidos por los consejos del nivel superior para nominar los candidatos.
- 7) En el capítulo también se pueden presentar otros candidatos que no han sido nominados, y si no están presentes se puede proceder a una llamada telefónica. Igualmente, se les debe dar la oportunidad de presentación.
- 8) El presidente del capítulo tiene la potestad de decidir sobre la aceptación del nominado.

ARTÍCULO 65. REALIZACIÓN DEL CAPÍTULO ELECTIVO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICA.

- 1) Antes de la celebración del Capítulo electivo, el Consejo respectivo encomienda la verificación de la situación económica y patrimonial de la fraternidad a un contador profesional externo, que no sea miembro del Consejo. El Tesorero deberá presentar esta información al Capítulo para su aprobación, antes de la votación de los oficios del Consejo. (Cfr. Const. OFS 54.3; 62.2, j; 66.2, 1).
- 2) Cuando no se haya verificado y certificado la gestión económica y patrimonial del Consejo saliente, o cuando el Capítulo no haya votado dicha situación patrimonial, el presidente de las sesiones electivas deberá decidir si la situación es propicia para la celebración del Capítulo.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES.

- 1) La votación para la elección a cada uno de los oficios ha de ir precedida de:
 - a. Cuando sea necesario, dada la realidad de cada fraternidad, la Asamblea puede aprobar otros oficios (Cfr. Const. OFS 49.1).
 - b. El nombramiento, por el Presidente del Capítulo, del Secretario y dos Escrutadores, escogidos de entre los capitulares.
 - c. La presentación, por los Capitulares, de al menos dos candidaturas para cada uno de los oficios, que tenga en cuenta la disponibilidad y las cualidades de los candidatos, dejando a salvo la libertad de elección de cada hermano que no sea legalmente impedido.
 - d. De acuerdo al Código de Derecho Canónico, se requiere votar en secreto, en cada caso, aunque solo haya un candidato nominado.
- 2) La elección de cada oficio deberá hacerse por escrito, en secreto y en escrutinios distintos, según el siguiente orden:
 - a. En primera instancia, el Ministro (Cfr. Const. OFS 78.1).
 - b. En segunda instancia, el Viceministro (Cfr. Const. OFS 78.2).
 - c. En instancias sucesivas, los restantes Consejeros, en conformidad con lo

dispuesto en el art. 78.3 de las Constituciones OFS. La votación para la elección de Secretario, Tesorero y Responsable de la Formación y Consejero JPIC. Los electores consignarán un solo nombre en cada papeleta de votación.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.

- 1) Para ser elegido miembro del Consejo Nacional, son requisitos objetivos los siguientes:
 - a. Tener tres (3) años de Profesión perpetua incluidos el Ministro y el Viceministro.
 - b. Experiencia mínima de un año de animación y guía en un consejo de fraternidad, a nivel regional o local.
 - c. No tener incompatibilidad civil o eclesiástica. En el caso civil, se refiere a asuntos judiciales pendientes por resolver.
 - d. Participación activa en la vida de la propia fraternidad local.
 - e. No tener un cargo de dirección en partidos políticos.
- 2) Para ser elegido miembro del Consejo de los otros niveles son requisitos objetivos:
 - a. Profesión perpetua de al menos dos (2) años para todos los miembros, incluidos el Ministro y el Viceministro, con la excepción de las Fraternidades locales que se acaban de erigir o reactivar después de un decreto de restauración.
 - b. No tener incompatibilidad civil o eclesiástica. En el caso civil, se refiere a asuntos judiciales pendientes por resolver.
 - c. Participación activa en la vida de la propia fraternidad local.
 - d. No tener un cargo de dirección en partidos políticos.

ARTÍCULO 68. PARTICIPANTES EN EL CAPÍTULO ELECTIVO.

- 1) Participan en el Capítulo electivo.
 - a. Con derecho de voto
 - *A nivel local*
A tenor del art. 77 de las Constituciones, tienen voz activa y pasiva todos los profesos perpetuos de la Fraternidad local, que no estén legítimamente impedidos (Cfr. Const. OFS 56). Los profesos temporales tienen solo voz activa.
 - *A nivel regional*
 - Los miembros seculares del Consejo saliente, incluido el representante de la JUFRA si es franciscano seglar profeso.
 - Los Ministros de las Fraternidades locales y personales o sus delegados debidamente autorizados.
 - Dos delegados por cada fraternidad.
 - *A nivel nacional*
 - Los miembros seculares del Consejo Nacional saliente, incluido el representante de la JUFRA si es franciscano seglar profeso.
 - Los Ministros regionales o sus delegados debidamente autorizados.
 - Dos delegados por cada Regional, elegidos por el Consejo Regional, que pueden o no, ser del Consejo y que lleven dos años de profesión perpetua.
 - b. Sin derecho de voto
En las Fraternidades de cualquier nivel
 - El Presidente del Capítulo y el Asistente espiritual del nivel superior o

- su delegado (Cfr. Const. OFS 76.3).
 - El Asistente espiritual o los Asistentes espirituales del respectivo nivel (Cfr. Estatuto para la Asistencia 12.3).
- 2) No participan en el Capítulo electivo de la Fraternidad local:
- a. Los hermanos que están temporalmente retirados o que han sido suspendidos a tenor del art. 56.2 de las Const. OFS. El Consejo de la Fraternidad local preparará el informe de los miembros de la Fraternidad excluidos del derecho de voz activa y pasiva, que debe ser publicado con la convocatoria.
 - b. Para calcular el “quorum” en la Fraternidad local, se excluyen preventivamente aquellos que, por motivos de salud, familiares, de trabajo o de distancia estén impedidos de participar en la Asamblea electiva y tengan justificación por parte del Consejo (Cfr. Const. OFS 53.3 y 77.4).

CAPÍTULO II. SUSTITUCIONES Y CESE

ARTÍCULO 69. REELECCIONES Y OFICIOS VACANTES.

- 1) Para la reelección de los mismos oficios se procede en conformidad con el art. 79.1-3 de las Const. OFS.
- 2) Para la tercera elección sucesiva de los Consejeros, independientemente del servicio desempeñado (Secretario, Tesorero y otros), se suman los trienios transcurridos, a fin de determinar la mayoría requerida para la reelección (Cfr. Const. OFS 79.3).
- 3) Un consejero tesorero no podrá ser elegido por más de tres periodos.
- 4) Teniendo en cuenta que el Ministro saliente no puede ser elegido como Viceministro, los trienios de los mandatos conferidos para los oficios de Ministro, Viceministro y Consejeros son distintos en los respectivos recorridos, por tanto, en el paso de un oficio a otro (de Consejero a Ministro/Vice Ministro o de Ministro/Vice Ministro a Consejero), no se suman los mandatos.
- 5) Para la re-elección de Ministro, Viceministro no se suman los periodos de servicio en el paso de un oficio a otro.
- 6) El mandato conferido a los elegidos para cada oficio dura un trienio. Cuando el oficio de Ministro o de Viceministro quede vacante durante el trienio, se aplica el art. 81.1 y 2 de las Const. OFS.
- 7) Si queda vacante un oficio de Consejero o, en cualquier caso, durante el trienio, un número inferior a la mitad de los electos en el Capítulo Electivo, el Consejo procederá a su sustitución a norma del art. 81.3, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. *A nivel local*
 - La elección puede proceder sin confirmación y, por lo tanto, no es necesaria la presencia del Ministro de nivel superior.
 - El Consejo convoca el Capítulo para elegir al Consejero/consejeros designados para el oficio/oficios vacantes sin confirmación.
 - Los consejeros así elegidos permanecen en el cargo y son válidos, con todos los derechos y obligaciones, hasta la expiración natural de los tres años del Consejo como el mismo artículo 81.3 Const. OFS afirma.
 - b. *A nivel regional y nacional*
 - El Consejo elegirá un profeso/profesa, como es requerido por el canon 158 § 2.
 - Pide al elegido si él/ella acepta.

- Obtenida la aceptación de la elección por la/el profeso, el Consejo solicita por escrito al Ministro del nivel superior en la forma que se entienda adecuada y rápida, la confirmación de la elección del sustituto del Consejero.
 - Obtenida la confirmación, el Consejo someterá a la Fraternidad de su nivel, al nuevo Consejero.
- 8) Si queda vacante el oficio de viceministro durante el trienio en cualquiera de los niveles, debe ser sustituido por un consejero elegido en el capítulo (art. 81.2 Const. OFS).
 - 9) En el caso de que los oficios vacantes durante el trienio sean iguales o superiores a la mitad de los elegidos o si permanece vacante un número de oficios igual o superior a la mitad de los elegidos en el Consejo (en ambos casos, incluidos los oficios de ministro y viceministro), el consejo de nivel superior convoca al Capítulo para la elección de un nuevo Consejo o, dispone de un acompañamiento fraterno.

ARTÍCULO 70. RENUNCIA AL OFICIO/REMOCIÓN.

- 1) La renuncia, en el capítulo, del ministro de cualquier nivel, es aceptada por el mismo capítulo. La renuncia del ministro fuera del capítulo es presentada al consejo de su nivel. La aceptación de la renuncia debe ser confirmada por el nivel superior (Cfr. Const. OFS 83.1)
- 2) La renuncia a los otros oficios es presentada al consejo y al ministro, a quienes compete la aceptación de la renuncia (Cfr. Const. OFS 83.2).
- 3) Para la remoción de un oficio, remítase a lo descrito en Const. OFS 84.

TÍTULO VII PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL, PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE LA FRATERNIDAD

CAPÍTULO I PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 71. PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL DE LA OFS.

- 1) La Orden Franciscana Seglar OFS es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico establecida en la República de Colombia por la Iglesia Católica.
- 2) Para que las fraternidades, en todos los niveles, puedan actuar como sujeto de derecho en la celebración de actos jurídicos en los que sean parte (recibir donaciones, adquirir activos, enajenar su patrimonio, entre otros), requieren de la personalidad jurídica civil reconocida por la Iglesia y el Estado, como ente eclesiástico civil reconocido. Además, deben cumplir con las obligaciones que las normas legales del Estado colombiano exijan.
- 3) Las Fraternidades locales canónicamente erigidas y las fraternidades regionales, formalmente constituidas, que no cuenten con personería jurídica civil, deberán servirse de la personería jurídica de la fraternidad nacional, con la debida autorización del Consejo nacional.
- 4) Las Fraternidades locales y regionales están llamadas a adquirir la personalidad jurídica civil para el mejor cumplimiento de su misión (Const. OFS 29.2). En concordancia con las disposiciones legales vigentes, estas entidades sin ánimo de lucro de origen canónico deben tener estatutos propios.

- 5) Una vez la Fraternidad local tenga la erección canónica debe tramitar la personalidad jurídica civil ante la Iglesia particular (Diócesis o Arquidiócesis).
- 6) Cada año, las fraternidades de la OFS que tengan personalidad jurídica civil, deben presentar los estados financieros ante las entidades oficiales y eclesiales correspondientes.

ARTÍCULO 72. EL PATRIMONIO.

- 1) La finalidad del patrimonio de la OFS es de naturaleza comunitaria (Regla OFS 11): solidaridad con los más necesitados; generosidad con la Iglesia y con los miembros de la OFS; apoyo a las iniciativas y actividades fraternas.
- 2) Los franciscanos seculares, Regla OFS 11, han de buscar en el desapego y en el uso, una justa relación con los bienes terrenos, conforme al Evangelio.
- 3) El Patrimonio de las fraternidades locales, regionales y nacional lo constituyen:
 - a. Los aportes de sus miembros o las aportaciones anuales establecidas periódicamente por el Capítulo en cada nivel.
 - b. Ofrendas, donaciones, legados y contribuciones públicas.
 - c. El excedente del ejercicio anterior.
 - d. Los bienes muebles e inmuebles que, por adquisición, herencia, donación, testamento o devolución de la naturaleza que fuere, vienen a ser en todo caso propiedad de las fraternidades locales, regionales y nacional.
- 4) Todos los bienes muebles e inmuebles de la OFS son “bienes eclesiásticos”.

CAPÍTULO II GESTIÓN ECONÓMICA DE LA FRATERNIDAD

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

Son órganos en materia de administración del patrimonio, en todos los niveles:

- 1) La Asamblea (o Capítulo) o, el Consejo con su ministro en todos los niveles.
- 2) El tesorero.
- 3) El Consejo de Economía para ayudar al Tesorero, integrado por al menos dos (2) hermanos.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

- 1) El Consejo administra el patrimonio según las directrices dadas por el Capítulo, que aprueba también los balances finales y presupuestarios, respetando el carácter eclesial de los bienes.
- 2) El ejercicio técnico/material y la ejecución de las decisiones referidas a los bienes patrimoniales, en todos los niveles, es competencia del Tesorero, quien podrá involucrar en este trabajo a otras personas competentes en materia tributaria, financiera y patrimonial autorizadas por el Consejo.
- 3) La gestión económica se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El tesorero debe elaborar el presupuesto previamente del año siguiente y presentarlo a la Asamblea o Capítulo para su aprobación. Además, el representante legal, el tesorero y el contador y/o revisor fiscal deben presentar los balances de estados financieros anualmente, teniendo en cuenta lo estipulado en el presupuesto anual.
- 4) El Consejo debe verificar al final del año la ejecución del presupuesto y hacer las

anotaciones y ajustes respectivos para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 75. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

- 1) El poder de supervisión sobre el ejercicio patrimonial de las fraternidades OFS en cada nivel, lo ejerce el Capítulo o Asamblea. Y, cuando se requiera: el Consejo Nacional y/o la Presidencia del Consejo Internacional OFS.
- 2) Se reconoce la autonomía de las fraternidades en cada nivel para la administración y uso de su patrimonio.
- 3) El Ministro en todos los niveles podrá autorizar gastos mensuales sin autorización del Consejo, hasta por una suma equivalente de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
- 4) El Consejo de la fraternidad local y regional podrá autorizar gastos mensuales no previstos en el presupuesto hasta por una suma equivalente de 15 smmlv.
- 5) El Consejo de la fraternidad nacional podrá autorizar gastos mensuales no previstos en el presupuesto hasta por una suma equivalente de 50 smmlv.
- 6) Las fraternidades locales y regionales con gastos mensuales superiores a los 15 smmlv y hasta un máximo de 100 smmlv no previstos en el presupuesto, deben pedir consentimiento al respectivo Capítulo o Asamblea.
- 7) Para todos los gastos mensuales, actos que causen deudas o riesgos (inversiones, depósitos a término y operaciones bursátiles) y, aceptación o renuncia de donaciones que excedan la cuantía de 100 smmlv hasta la cantidad mínima establecida por la Conferencia Episcopal colombiana, el procedimiento es:
 - a. Las fraternidades locales y regionales teniendo el consentimiento de su Capítulo o Asamblea deben solicitar la autorización por escrito al Consejo Nacional.
 - b. El Consejo Nacional debe ser autorizado por el Capítulo o Asamblea Nacional.
- 8) Toda operación, en cualquier nivel, que exceda la cuantía de la Conferencia Episcopal colombiana o respecto de bienes donados a la Iglesia a causa de un voto, o de objetos de gran precio por su valor artístico o histórico, el Consejo Nacional solicitará la autorización de la Presidencia del Consejo Internacional.
- 9) Todo negocio jurídico de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, además de la autorización de la Asamblea o Capítulo, debe tener autorización por escrito del Consejo Nacional.
- 10) La falta de previa autorización escrita requerida para el acto de administración económica determina su nulidad y es considerada falta grave de quienes participaron. En caso de que esta actuación genere daños patrimoniales a la fraternidad local, regional o nacional correspondiente, el Consejo de la fraternidad y/o el Consejo del nivel superior puede iniciar las acciones penales, civiles o administrativas a que haya lugar por la responsabilidad que se desprende de estos actos.
- 11) El patrimonio de las fraternidades en todos los niveles no debe ser destinado para:
 - a. Préstamos personales a los hermanos y particulares.
 - b. Préstamos que generen intereses.
 - c. Garantía de préstamos personales con destino a pagar deuda de las fraternidades.
 - d. Tramitar préstamos a nombre propio para resolver situaciones económicas de las fraternidades.

- e. Para dar contribuciones a los miembros del Consejo y/o hermanos por los servicios u oficios prestados.
- 12) Las fraternidades, en todos los niveles, que tengan un patrimonio equivalente al 40% del tope establecido por la Conferencia Episcopal Colombiana, están autorizadas para contratar un servicio de administración idóneo, esto es:
 - a. Profesional administrador.
 - b. Outsourcing.
 - 13) Los bienes inmuebles, en todos los niveles, siendo de cualquier avalúo deben ser arrendados a través de una Inmobiliaria legalmente constituida.

ARTÍCULO 76. INVENTARIO.

Al principio de la gestión trienal de los Consejos, hágase el inventario del patrimonio de la Fraternidad, que ha de revisarse periódicamente.

ARTÍCULO 77. TRASLADO DE PATRIMONIO.

- 1) Una Fraternidad local, regional o nacional, inactiva o en cese, su patrimonio, biblioteca y archivo pasan a la Fraternidad de nivel superior (Cfr. Const. OFS 48.1). Dicha cláusula debe ser incluida también en el estatuto de cada fraternidad.
- 2) Restaurada la Fraternidad, según las Constituciones Generales y las leyes canónicas, ésta recuperará su patrimonio, eventualmente existentes, la propia biblioteca y su archivo (Cfr. Const. OFS 48.2).
- 3) En caso de extinción de la Fraternidad, los bienes se convierten en propiedad del nivel superior.

ARTÍCULO 78. EMPALME.

El Ministro, finalizado el trienio para el que fue elegido, entregue a su sucesor las actas y los documentos de la Fraternidad, así como los libros de la administración debidamente firmados por el Ministro y el Tesorero. El Tesorero, al término de su mandato, entregue a su sucesor el inventario debidamente actualizado y el dinero efectivo disponible en caja en el término de 30 días calendario.

TÍTULO VIII ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL

ARTÍCULO 79. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1) Los Ministros generales y provinciales de la Primera Orden y de la TOR ejercen el cuidado espiritual y pastoral de la OFS por sí mismos o sus delegados (Cfr. Const. OFS 86.1 y Estatuto para la Asistencia 5.1-2).
- 2) Los citados Ministros generales y provinciales son responsables de la calidad del servicio pastoral y de la asistencia espiritual a las Fraternidades OFS en sus diversos niveles (Cfr. Estatuto para la Asistencia 5.3).
- 3) Los Superiores mayores acuerdan el modo más conveniente para asegurar la asistencia espiritual a las Fraternidades locales que, por causas de fuerza mayor, carecen de la misma (Cfr. Const. OFS 88.4 y Estatuto para la Asistencia 7.1).
- 4) Los Superiores mayores con jurisdicción en un mismo territorio, acuerdan el modo más conveniente de ejercer colegialmente sus deberes para con las Fraternidades regionales y nacionales de la OFS (Cfr. Const. OFS 88.5).
- 5) El Asistente espiritual es nombrado por el competente Superior mayor, por escrito,

- oído el Consejo de la Fraternidad interesada (Cfr. Estatuto para la Asistencia 15.1 y 3).
- 6) Cuando no es posible dar a la Fraternidad un Asistente espiritual de la Primera Orden o de la TOR, el Superior mayor competente puede confiar la asistencia a:
 - a. Religiosos o religiosas pertenecientes a otros Institutos franciscanos.
 - b. Franciscanos seculares, aun siendo clérigos, y específicamente preparados para este servicio, no lo pueden ejercer en su misma fraternidad local o regional.
 - c. Otros clérigos diocesanos, o religiosos no franciscanos (Cfr. Const. OFS 89.4 y Estatuto para la Asistencia 15.4).
 - 7) El número de los Asistentes, que forman parte de los Consejos en los distintos niveles, puede ser correspondiente al número de las Órdenes que efectivamente dan asistencia a las Fraternidades locales en el ámbito de la Fraternidad internacional, nacional y regional (Cfr. Estatuto para la Asistencia 16.1).
 - 8) El cometido principal del Asistente es favorecer la profundización de la espiritualidad franciscana y cooperar en la formación inicial y permanente de la Fraternidad OFS asistida (Cfr. Const. OFS 90.1 y Estatuto para la Asistencia 13.1).
 - 9) Es deber de la Conferencia de los Asistentes nacionales y regionales coordinar la formación de los Asistentes y la unión fraterna entre ellos, y promover el interés de los religiosos de la Primera Orden y de la TOR por la OFS y la JuFra (Cfr. Estatuto para la Asistencia 19.3 y 21.3).
 - 10) Los Asistentes nacionales y regionales deben informar a los Superiores mayores de su Orden sobre la vida y actividad de la OFS y de la JUFRA de su responsabilidad (Cfr. Estatuto para la Asistencia 20.1 y 22.1).
 - 11) El Asistente local promueve la comunión en la Fraternidad y entre ésta y la Fraternidad religiosa de la que es miembro (Cfr. Estatuto para la Asistencia 23.2).
 - 12) Para la petición del asistente espiritual:
 - a. En la Fraternidad local: cada tres años, coincidiendo con la constitución de las comunidades de la Primera Orden y de la TOR, el Consejo pedirá un Asistente al competente Superior mayor, previo diálogo e intercambio de opiniones con el Superior local, como signo concreto de comunión y reciprocidad (Cfr. Const. OFS 91.2.d y Estatuto para la Asistencia 23.1).
 - b. En la Fraternidad regional y nacional véanse Constituciones Generales OFS 91.2.b-c y Estatuto para la Asistencia 19.1 y 21.1.
 - 13) En el capítulo nacional deben participar los asistentes de la Conferencia Nacional y cada Consejo Regional debe gestionar la participación de al menos un asistente que no sea de nivel nacional (Cfr. Estatuto para la Asistencia 16.4).
 - 14) En el capítulo regional debe participar el asistente regional y cada Consejo Regional gestiona con las fraternidades locales la participación de al menos dos asistentes que no sean de nivel nacional ni regional (Cfr. Estatuto para la Asistencia 16.4).
 - 15) En las asambleas o capítulos nacional, regional y local, los asistentes espirituales participan con derecho a la palabra y derecho a voto durante las sesiones y las reuniones, salvo en lo referente a elecciones y a los asuntos económicos. Además, participan en la animación de las celebraciones litúrgicas y en las reflexiones espirituales.

TÍTULO IX

VISITA FRATERNA Y PASTORAL

ARTÍCULO 80. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1) Las visitas fraterna y pastoral se realizarán, de ser posible, de forma conjunta (Cfr. Const. OFS 92, 93.4), según el espíritu de la Regla, los arts. 94 y 95 de las Constituciones Generales OFS, el presente Estatuto y el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS.
- 2) Para un mejor desarrollo de las visitas, tanto fraterna como pastoral, los visitantes las prepararán con antelación, comprometiéndose a:
 - a. Obtener copia de los informes de las visitas precedentes y cualquier otro elemento significativo.
 - b. Comunicar a los Consejos interesados el programa y objeto de la visita.
 - c. Solicitar un informe previo de la Fraternidad que se visita sobre la situación actualizada de la misma.
 - d. Estar abiertos a las sugerencias de la Fraternidad que se visita.
- 3) El visitador redactará un informe de la visita, normalmente dentro de los dos meses siguientes, destinado tanto al Consejo interesado como al propio. Dichos informes, si no se han realizado conjuntamente, deben ser intercambiados entre los visitantes fraterno y pastoral y debidamente conservados en los archivos de los destinatarios.
- 4) El visitador no podrá tomar decisiones en materias que requieran una deliberación colegial del Consejo correspondiente. En tal caso, informará oportunamente a su Consejo, y la visita si es necesario, permanecerá abierta.
- 5) Transcurrido un período de tiempo adecuado, el visitador pedirá informes de las deliberaciones y decisiones tomadas como consecuencia de la visita.

TÍTULO X FAMILIA FRANCISCANA

ARTÍCULO 81. EN COMUNIÓN CON LA FAMILIA FRANCISCANA Y CON LA IGLESIA

- 1) El Consejo nacional está integrado en la organización de la Familia Franciscana, con la que colabora activamente para hacer efectiva la presencia del carisma común en la vida y misión de la Iglesia (Cfr. Const. OFS 98).
- 2) El Consejo nacional debe colaborar activamente en la intensificación de la unidad y reciprocidad vital de todos los miembros de la Familia y las organizaciones de inspiración franciscana.
- 3) Los Franciscanos Seglares se esmeran en sus deberes hacia la iglesia particular y participan en las actividades apostólicas y sociales que existen en la Diócesis. (Cfr. Const. OFS Art. 100).

TÍTULO XI RECURSOS ANTE PROCEDIMIENTOS TEMPORALES Y/O DEFINITIVOS

ARTÍCULO 81. RECURSO JERÁRQUICO.

- 1) Toda persona natural o jurídica que se considere lesionada por un procedimiento administrativo dictado en su contra, puede apelar ante el Consejo de nivel superior que dictó el auto. Por persona natural se entiende el profeso perpetuo o temporal, mientras que por persona jurídica se entiende la Fraternidad y el Consejo (Cfr. CIC 1733-1734).

- 2) El recurso es un acto personal y debe ser firmado exclusivamente por el profesoro, en el caso de persona jurídica, por el Ministro. No pueden aceptarse las apelaciones firmadas por sujetos distintos del destinatario/destinatarios del acto administrativo que se considere ilegítimo y/o injusto.
- 3) El recurso se redactará de forma sencilla y clara, indicando:
 - a. El nombre y la información de contacto del recurrente.
 - b. La persona que dictó la decisión impugnada (Consejo local, regional, nacional).
 - c. Las razones para impugnar la decisión.
 - d. Que se haga la petición en forma clara y concretar al Consejo de nivel superior
- 4) Se adjunta al recurso de apelación una copia de la decisión impugnada, junto con cualquier documento que se considere necesario.
- 5) El recurso debe enviarse en un plazo de tres meses, contado a partir del día de la comunicación (notificación) de la copia escrita de la disposición al destinatario/destinatarios de la decisión. En caso de que no sea posible entregar copia de la decisión, se deberá enviar por correo certificado solicitando copia de recibo, o ser leído al destinatario, ante dos testigos, por el Ministro cuyo Consejo dictó la decisión y deberá levantarse acta de la notificación oral que deberá ser firmada por todos los presentes.
- 6) El recurso se puede presentar:
 - a. Al Consejo superior inmediato quien dictó el acto administrativo objeto de recurso jerárquico.
 - b. Al Consejo que dictó el acto impugnado, que deberá remitir de inmediato al Consejo de nivel superior.
- 7) El objeto o motivo del recurso de apelación es la ilegitimidad y/o injusticia de la disposición.

ARTÍCULO 83. RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO.

- 1) El órgano de decisión examina el recurso y la documentación adjunta; si es necesario, solicita más documentación e información, escucha al solicitante y/u otras personas respetando la protección del buen nombre de los interesados y el deber de confidencialidad, favoreciendo siempre el diálogo fraterno y la reconciliación.
- 2) Una vez que se ha obtenido toda la información, el Consejo discute el recurso y envía su decisión al/los solicitantes y al Consejo inmediatamente inferior. La decisión del recurso jerárquico se comunica en forma de Decreto y puede confirmar, declarar inválido, rescindir o revocar, subsanar, corregir, subrogar o derogar el acto impugnado.
- 3) La decisión debe ser notificada dentro de los tres meses siguientes a la recepción del recurso, para los niveles regional y nacional. El decreto de respuesta deberá ser recibido por los destinatarios dentro de los plazos de tres meses.
- 4) Cuando no se produce respuesta del recurso dentro del plazo de tres meses, mediante una comunicación o recepción del decreto, se entiende desestimada la apelación, esto es, que la respuesta fue negativa. La presunción de respuesta negativa no exime de la obligación de emitir la comunicación o el decreto (CIC 57).
- 5) El decreto por el que se resuelve el recurso podrá a su vez ser impugnado, en los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84. RECURSO SUSPENSIVO.

- 1) En los casos a que se refiere el art. 84. de las Constituciones Generales OFS, el

destinatario de un decreto de remoción puede interponer recurso suspensivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que recibió el mismo o tuvo comunicación verbal del mismo ante dos testigos.

- 2) El Consejo del nivel inmediatamente superior decide sobre la solicitud de suspensión, que sólo puede conceder por motivos graves, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del recurso.
- 3) El recurso suspensivo no sustituye a la presentación del recurso de revocación de la orden de remoción, según el art. 59 de las Constituciones Generales OFS. La falta de recurso jerárquico para la revocación de la resolución hace ineficaz la posible decisión de suspensión concedida y definitiva de la remoción impugnada.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.

- 1) Las decisiones de los cuerpos colegiados son válidas cuando está presente al menos la mayoría absoluta (más de la mitad) de sus miembros.
- 2) Excepto en los casos para los que este Estatuto disponga otra cosa, las decisiones en todos los niveles se toman por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente puede resolverlo con su voto.
- 3) Las votaciones que atañen a una persona han de ser secretas. Cuando se trata de otros argumentos, se puede proceder a la votación tanto por mano alzada como por escrutinio secreto. La petición de votación secreta puede hacerla cualquier miembro de la Asamblea votante, antes de que el órgano colegiado sea invitado a votar a mano alzada.

ARTÍCULO 86.

- 1) La interpretación práctica del presente Estatuto, para armonizar su aplicación en las diversas áreas y en los distintos niveles de la Fraternidad nacional, corresponde al Capítulo nacional.
- 2) La clarificación de los puntos específicos que exigen inmediata decisión, corresponde al Consejo nacional, con validez hasta el Capítulo nacional siguiente.
- 3) Las modificaciones del presente Estatuto pueden ser propuestas por el Consejo Nacional o cualquier Consejo Regional.
- 4) La modificación del Estatuto nacional es competencia del Capítulo nacional, previamente convocado para este fin específico.
- 5) El Estatuto y sus modificaciones deben ser aprobados por la Presidencia del CIOFS (Cfr. Const. OFS 6.2).
- 6) Obtenida la aprobación, el estatuto entra en vigencia transcurridos 30 días desde su promulgación firmada por el Ministro Nacional.